COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON

FECHA 0 6 FNE 2017

EN LA INSPECCIÓN V. Julian.

RELACIONES OF A CORALES OF A CORALES

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO Y SINDICATO NÚMERO UNO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

18 ENE 2017

Título I:

DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Cláusula Primera:

Objeto del Contrato y Cumplimiento del mismo.

Título II: DEL SUELDO BASE Y OTROS BENEFICIOS REMUNERATORIOS

<u>Párrafo Primero</u>:

Del Sueldo Base y Otras

Remuneraciones Permanentes

Cláusula Segunda:

Del Sueldo Base

Cláusula Tercera:

De la Asignación de Antigüedad

Cláusula Cuarta:

De la Denominada Gratificación Mensual

Garantizada

Cláusula Quinta:

De la Asignación de Zona

Cláusula Sexta:

Del Bono de Turno

Párrafo Segundo:

Beneficios Remuneratorios Esporádicos

Cláusula Séptima:

De la Bonificación Anual

Cláusula Octava:

De las Horas Extraordinarias

<u>Cláusula Novena:</u>

Del Bono Incentivo de Participación

Cláusula Décima:

Del Bono Turno por Festividades.

<u>Cláusula Undécima</u>:

Del Bono de Llamada

9

Shing O.

Título III: BENEFICIOS NO REMUNERATORIOS

Cláusula Duodécima: De la Indemnización Convencional por

Años de Servicio

Cláusula Décima Tercera: Del Beneficio de Alimentación

Cláusula Décima Cuarta: Del Beneficio de Movilización

Cláusula Décima Quinta: De la Asignación Pérdida de Caja

<u>Cláusula Décima Sexta:</u> Del Viático por Pernoctar Fuera de

Domicilio

Título IV: OTROS BENEFICIOS

Cláusula Décima Séptima: Del Fondo de Asistencia Social

<u>Cláusula Décima Octava:</u> Del Beneficio de Sala Cuna

<u>Cláusula Décima Novena</u>: Del Feriado Anual

<u>Cláusula Vigésima</u>: Del Beneficio Conductores

<u>Cláusula Vigésima Primera</u>: De los Días de Permiso con

Goce de Remuneraciones

Cláusula Vigésima Segunda: De las Horas de Trabajo Sindical

Cláusula Viaésima Tercera: De las Licencias Médicas

Cláusula Vigésima Cuarta: De las Camas a Trabajadores

Cláusula Vigésima Quinta: Beneficio de Vestuario

<u>Cláusula Vigésima Sexta</u>: De la Capacitación.

<u>Cláusula Vigésima Séptima:</u> Del Seguro de Vida.

<u>Cláusula Vigésima Octava</u>: Aguinaldo de Fiestas Patrias

Cláusula Vigésima Novena: Aguinaldo de Navidad

<u>Cláusula Trigésima</u>: A Bono Firma de Contrato Colectivo

Shry

INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHAL ENE 2011

Título V: DE LA REAJUSTABILIDAD

Cláusula Trigésima Primera:

De la Reajustabilidad

de los Sueldos Base

Título VI:

DEL PLAZO DE VIGENCIA Y OTRAS DISPOSICIONES

Cláusula Trigésima Segunda:

Imputaciones e Incompatibilidades

Cláusula Trigésima Tercera:

Finiquito de Estipulaciones

Cláusula Trigésima Cuarta:

Sentido y Alcance de las

Cláusulas del presente Contrato

Cláusula Trigésima Quinta:

Plazo de Vigencia

27)

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO Y LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO NUMERO UNO DE LA MISMA EMPRESA

En Viña del Mar, a 01 de enero de 2017, entre el INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, en adelante también "la empresa" o "el empleador", representado para estos efectos por los señores Gustavo González Doorman, Gerente General, Sergio Pinto Fernández, Gerente de Personas, Manuel Cortés Rivera, Sub-Gerente de Administración de Personal y Héctor Araya García, Consultor Nacional en Gestión de Personas; y los trabaiadores pertenecientes al SINDICATO NUMERO UNO TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO que se individualizan en la nómina contenida en el Anexo "A", que se agrega al final del presente instrumento, representados por su directiva sindical, integrada por los señores Manuel Cabrera Estay, Presidente, Patricio Vásquez Pino, Secretario y Juan Ceballos Ramírez, Tesorero, domiciliados todos en calle ½ Oriente 1175, de Viña del Mar; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 344 a 349 del Código del Trabajo, se ha acordado suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el que tiene las siguientes estipulaciones:

Título I:

DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

<u>Cláusula Primera</u>: Objeto del Contrato y cumplimiento del mismo

El presente Contrato Colectivo tiene por objeto establecer las condiciones comunes de trabajo, de remuneraciones y demás beneficios que se indican, cuya titularidad corresponda a los trabajadores individualizados en la nómina contenida en el **Anexo** "A".

Se conviene que los Anexos identificados con las letras "A", "B" y "C" que se encuentran agregados al final de este instrumento, se entienden formar parte integrante del presente Contrato para todos los efectos.

El presente Contrato se cumplirá en todo momento de **Buena Fe** y sus Cláusulas se aplican al **Instituto de Seguridad del Trabajo** y a todos los trabajadores que son parte de este instrumento, salvo en los casos en que una Cláusula, en todo o en parte, se refiera especialmente a una sección determinada o a un grupo, categoría, tipo o clase de trabajadores, en cuyo evento tales disposiciones especiales se aplicarán solamente a dicha sección, grupo, categoría, tipo o clase de trabajadores.

5) Shung

INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHA 06 ENE 2017
EN LA INSPECCIÓN 1000 CON CONTROL CONTR

Título II:

DEL SUELDO BASE Y OTROS BENEFICIOS REMUNERATORIOS 18

La estructura básica de remuneraciones que se establece en el presente Contrato es la única aplicable a todos los trabajadores afectos al mismo.

En consecuencia, todos aquellos trabajadores que a la suscripción de este Contrato y que en virtud de estipulaciones emanadas de instrumento individual y/o colectivo laboral hubieren tenido condiciones remuneratorias distintas de las que establece este Contrato, se entenderán incorporados a esta estructura básica.

Para los efectos de incorporar a esta estructura básica a los trabajadores señalados precedentemente, la suma total de sus haberes mensuales al 31 de diciembre de 2016, esto es, de sus Sueldos Base, de la Gratificación, el Anticipo Mensual de Asignación de Antigüedad Anual y de la Asignación de Zona, en su caso, y a los que tuvieron derecho hasta esta misma fecha; se redistribuirán en los estipendios que componen dicha estructura básica; de tal manera que este traspaso no les signifique menoscabo o incremento en sus remuneraciones nominales, no pudiendo alegar la supervivencia de aquellas estipulaciones, las que han consentido en derogar y finiquitar expresamente.

Además, los beneficios remuneratorios convenidos en el presente Contrato, se clasificarán en **permanentes** y **esporádicos**.

<u>Párrafo Primero</u>: Del Sueldo Base y Otras Remuneraciones Permanentes

Cláusula Segunda: Del Sueldo Base

Para efectos de este Contrato se entenderá por Sueldo Base el haber fijo y en dinero, denominado expresamente de este modo en el respectivo Contrato Individual de Trabajo, que se paga mensualmente al trabajador, en períodos iguales, en directa retribución a la prestación de sus servicios. Esta remuneración servirá, precisamente, de base para determinar, en cada caso y cuando correspondiere, los estipendios denominados "Gratificación Mensual Garantizada", "Asignación de Antigüedad" y "Asignación de Zona", en su caso.

<u>Cláusula Tercera</u>: De una Asignación de Antigüedad

El **Instituto de Seguridad del Trabajo** pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo un beneficio en retribución al tiempo servido en la empresa, denominado Asignación de Antigüedad.

11/1/2-

5) Ja

De esta forma, Asignación de Antigüedad se define como el beneficio remuneratorio fijo y en dinero que favorece a los trabajadores en retribución al tiempo servido en la empresa, que representa un valor mensual equivalente a un doceavo del número de días de Sueldo Base que para cada caso se indica en la tabla contenida en el número 3) siguiente, que se liquidará y pagará por cada nuevo año de permanencia en la empresa en las condiciones, montos y modalidades que pasan a expresarse:

- Será requisito para tener derecho a la Asignación de Antigüedad haber cumplido el trabajador, al menos, tres (3) años de servicios continuos e ininterrumpidos en la empresa.
- Para el cálculo del valor mensual de esta Asignación se considerará el Sueldo Base vigente al último día del mes calendario en que proceda el pago de la respectiva remuneración.
- 3. El doceavo del número de días de Sueldo Base que deba pagarse mensualmente a cada trabajador, se calculará considerando el número de días de Sueldo Base que corresponden a sus años de antigüedad según lo señalado en la tabla que se indica a continuación:

AL CUMPLIR

3 años de antigüedad 4 años de antigüedad 5 años de antigüedad 6 años de antigüedad 7 años de antigüedad 8 años de antigüedad 9 años de antigüedad 10 años de antigüedad 11 años de antigüedad 12 años de antigüedad 13 años de antigüedad 14 años de antigüedad 15 años de antigüedad 16 años de antigüedad 17 años de antigüedad 18 años de antigüedad 19 años de antiaüedad 20 años de antigüedad 21 años de antigüedad 22 años de antigüedad 23 años de antigüedad 24 años de antigüedad 25 años de antigüedad 26 años de antigüedad 27 años de antigüedad 28 años de antigüedad 29 años de antigüedad

30 años de antigüedad

SE CONSIDERARÁ

15 días de Sueldo Base 16 días de Sueldo Base 17 días de Sueldo Base 18 días de Sueldo Base 19 días de Sueldo Base 20 días de Sueldo Base 21 días de Sueldo Base 22 días de Sueldo Base 23 días de Sueldo Base 24 días de Sueldo Base 25 días de Sueldo Base 26 días de Sueldo Base 27 días de Sueldo Base 28 días de Sueldo Base 29 días de Sueldo Base 30 días de Sueldo Base 31 días de Sueldo Base 32 días de Sueldo Base 33 días de Sueldo Base 34 días de Sueldo Base 35 días de Sueldo Base 36 días de Sueldo Base 37 días de Sueldo Base 38 días de Sueldo Base 39 días de Sueldo Base 40 días de Sueldo Base 41 días de Sueldo Base

41 días de Sueldo Base 42 días de Sueldo Base

I Showy

EXCEPCION:

Con todo, esta forma de cálculo de la Asignación de Antigüedad no se aplicará, <u>únicamente</u>, respecto de aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2016 estuvieren <u>efectivamente</u> percibiendo una Asignación de Antigüedad distinta a la señalada precedentemente y compuesta de alguna de las dos únicas modalidades que se indican a continuación, quienes continuarán percibiéndola de esa misma manera:

1. Asignación de Antigüedad de <u>composición mixta</u>, integrada por:

- Una cantidad fija mensual en pesos constituida por el monto total
 del bono que por concepto de antigüedad estuvieron
 percibiendo hasta la fecha que para cada caso se indica en la
 columna número cuatro del anexo A, reajustada semestralmente
 de conformidad a la variación que haya experimentado y
 experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) a contar
 de 01 de enero o 01 de julio inmediatamente posterior a la fecha
 que en cada caso se indica en la mencionada columna 4 del
 Anexo A;
- Un monto variable mensual que resulta de aplicar al Sueldo Base del trabajador el porcentaje señalado en el Anexo B del presente Contrato y que corresponda al trabajador por cada año de servicio devengado con posterioridad a la fecha que para cada trabajador se indica en la columna 4 del Anexo A.

Para efecto de la correcta aplicación y lectura de la tabla contenida en el **Anexo B** se entenderá que cada trabajador completará el primer año de antigüedad en la fecha en que, con posterioridad a la fecha indicada para cada caso en la **columna 4 del Anexo A**, haya cumplido o cumpla un nuevo año de servicio en la empresa.

2. Asignación de Antigüedad compuesta exclusivamente por el monto variable mensual que resulta de aplicar al Sueldo Base del trabajador el porcentaje señalado en el Anexo B de este Contrato y que corresponda al número de años de servicio devengados por el trabajador con posterioridad al 01 de julio del 2002. A esta modalidad de pago de la Asignación de Antigüedad tendrán derecho sólo los trabajadores que en el período 01 de julio de 2002 al 31 de diciembre de 2008 hayan cumplido, al menos, una antigüedad de tres años de servicios continuos e ininterrumpidos a la empresa.

En consecuencia, respecto de todos los otros trabajadores no incluidos expresamente en las dos excepciones que se indican, se aplicará el sistema general de cálculo de la Asignación de Antigüedad que se conviene en la presente Cláusula.

a) Shows

0.

Cláusula Cuarta:

De la Denominada Gratificación

Mensual Garantizada

"Gratificación Mensual Garantizada" es la remuneración fija y en dinero que se paga mensualmente al trabajador, en períodos iguales determinados en su Contrato Individual de Trabajo, en directa retribución a la prestación de sus servicios, que representa un veinticinco por ciento (25%) del Sueldo Base, definido en este mismo Contrato.

La empresa anticipará a los trabajadores adscritos al presente Contrato un porcentaje que no excederá de un 80% (ochenta por ciento) de la misma el día quince de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior, en caso que aquél fuere sábado, domingo o festivo; liquidándola junto con las remuneraciones mensuales.

Cláusula Quinta:

De la Asignación de Zona

La empresa pagará mensualmente a los trabajadores afectos al presente instrumento que en razón de su Contrato Individual presten servicios en las localidades y/o ciudades que se indicarán, un estipendio en dinero denominado "Asignación de Zona", beneficio que representa un porcentaje de su Sueldo Base, en los montos y condiciones que pasan a expresarse:

ZONA		PORCENTAJ	E
ARICA		20%	_
IQUIQUE		20%	
ANTOFAGASTA		20%	
MEJILLONES		20%	
CALAMA		20%	
COPIAPÓ		15%	
VALLENAR		15%	1.72
COQUIMBO		15%	
SAN FELIPE		10%	
LOS ANDES		10%	
LLAY-LLAY		10%	MM
TALCA		10%	1
CURICO		10%	1
CONSTITUCION		10%	1.
TALCAHUANO		10%	
CONCEPCIÓN		10%	-
CORONEL		10%	
CURANILAHUE	A	10%	
TEMUCO	1111	10%	
VALDIVIA		15%	
//			1.

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHA <u>Q.G. F.N.E. 2017</u>

EN LA INSPECCIÓN Visa al Non

LABORALE 18 ENE 2017

PUERTO MONTT Y OSORNO COYHAIQUE ANCUD CASTRO

15% 50% 20% 20%

La "Asignación de Zona" será incompatible con cualquier otra asignación, bono, estipendio o beneficio que tuviere similar propósito.

Cláusula Sexta:

Del Bono de Turno

A contar del 01 de enero de 2017, la empresa pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo que, de conformidad a su Contrato Individual de Trabajo, realizaren efectivamente Turnos Alternados y Rotativos en días domingo, festivos y/o noche, un estipendio denominado "Bono de Turno", de un valor de \$5.577 (cinco mil quinientos setenta y siete pesos) por cada Turno efectuado en tales días domingo, festivo y/o noche.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al 31 de diciembre de 2016, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia del Contrato.

Este beneficio se pagará y liquidará conjuntamente con la remuneración del mes en que se devengaren y sin perjuicio de las horas extraordinarias que pudieren corresponder al trabajador.

Para los efectos de esta Cláusula se entenderá que son **Turnos Alternados y Rotativos** aquellos que se encuentran definidos en el **Anexo C** del presente Contrato.

El **01 de enero** de los años **2017, 2018** y **2019,** este beneficio se reajustará en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Este beneficio será incompatible con el Bono de Turno por Festividades establecido en la Cláusula Décima, con el Bono de Llamada establecido en la Cláusula Undécima o con cualquier otra asignación, estipendio, beneficio o bono establecidos en el presente instrumento o en los respectivos Contratos Individuales de Trabajo que tuvieren el mismo propésito, obligándose la empresa sólo a pagar el de mayor valor.

/////

5) Ihu

Párrafo Segundo: Beneficios Remuneratorios Esporádicos

Cláusula Séptima: De la Bonificación Anual

La empresa otorgará, anualmente, a cada trabajador adscrito al presente Contrato Colectivo, un beneficio denominado "Bonificación Anual", cuyo pago y liquidación finales se efectuará junto con la remuneración del mes de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

Respecto de los trabajadores que, de conformidad a su Contrato Individual de Trabajo, debieren cumplir una jornada parcial, este beneficio se pagará en proporción a dicha jornada.

A) Bonificación Anual Año 2017:

Para el año 2017, los trabajadores percibirán un monto bruto por concepto de Bonificación Anual de \$1.279.285 (un millón doscientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos) reajustada esta cifra en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el año calendario 2016.

Las partes dejan expresa constancia que, a contar de la vigencia del presente Contrato Colectivo, el trabajador tendrá derecho a percibir, por concepto de **Bonificación Anual** para el año **2017**, únicamente el monto señalado en el párrafo precedente.

En consecuencia, esta **Bonificación Anual** reemplaza a cualquiera otra que pudiere haber formado parte de anteriores Contrato Individuales y/o Convenios o Contratos Colectivos de Trabajo vigentes al **31 de diciembre de 2016**, rigiendo única y exclusivamente, para todos los efectos, sólo la de la presente Cláusula.

B) Bonificación Anual 2018 y 2019:

Para el año 2018, el monto bruto de la Bonificación Anual será el que resulte de reajustar la suma que para cada trabajador se indica en la letra A precedente, en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el año calendario 2017.

Para el año 2019, este beneficio será del monto que resulte de reajustar la cantidad total determinada en la forma señalada precedentemente, en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el año galendario 2018.

5) Shung

8 ENE 2017

C) Anticipos con cargo a la Bonificación Anual:

Para el año 2017:

Los trabajadores percibirán los siguientes anticipos con cargo a esta Bonificación Anual, reajustados cada uno de ellos en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el año calendario 2016:

- 15 de febrero del año 2017: \$186.890 (ciento ochenta y seis mil ochocientos noventa pesos) líquidos.
- 15 de junio del año 2017: \$93.445 (noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos) líquidos.
- 15 de agosto del año 2017: \$93.445 (noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos) líquidos.
- 15 de septiembre del año 2017: \$93.445 (noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos) líquidos.
- 15 de diciembre del año 2017: \$280.336 (doscientos ochenta mil trescientos treinta y seis pesos) líquidos.
- Por una sola vez en el año calendario 2017, al momento que el trabajador haga uso de, al menos, diez (10) días continuos de feriado legal que le correspondiere: \$280.336 (doscientos ochenta mil trescientos treinta y seis pesos) líquidos.

Para el año 2018:

La **Bonificación Anual** correspondiente al año **2018** será, igualmente, objeto de anticipos en las mismas fechas, oportunidad y en los montos determinados en la forma señalada precedentemente; aplicando a cada uno de dichos montos la misma reajustabilidad que se indica en el párrafo primero de la **letra B)** de la presente Cláusula, respectivamente.

Para el año 2019:

La Bonificación Anual correspondiente al año 2019, será, igualmente, objeto de anticipos en las mismas fechas, oportunidad y en los montos determinados en la forma señalada precedentemente, aplicando a cada uno de dichos montos la misma reajustabilidad que se indica en el párrafo segundo de la letra B) de la presente Cláusula.

D) Cotización de la Bonificación Anual:

Las partes acuerdan que <u>para el único y sólo efecto</u> del pago de las cotizaciones legales por concepto de Previsión Social y Salud, el empleador enterará mensualmente a los organismos respectivos la cotización correspondiente a 1/12 (un doceavo) del monto bruto anual total de este beneficio que corresponda a cada trabajador de conformidad a lo indicado en la presente Cláusula.

5) Shu

E) <u>Proporcionalidad de la Bonificación Anual</u>:

Dado su carácter anual y su fecha de liquidación definitiva, si el Contrato de Trabajo termina, por cualquier causa, antes del 31 de diciembre de cada año, no habrá derecho a este beneficio y, por tanto, el trabajador no tendrá derecho a su pago.

No obstante lo anterior y por mera liberalidad, el empleador pagará en el respectivo Finiquito una proporción equivalente a los meses completos trabajados en el respectivo año calendario y descontará de las indemnizaciones que le pudieren corresponder al trabajador o, de sus otras remuneraciones, en caso de no tener derecho a ellas, la diferencia que se produjere si se hubiere anticipado una suma mayor a la que efectivamente le corresponda; constituyendo ésta la autorización escrita que, para este último caso, exige el artículo 58 del Código del Trabajo.

Las partes dejan expresa constancia que este beneficio se establece <u>únicamente</u> en razón del Contrato de Trabajo; que no tiene por causa ni lo percibe el trabajador por la prestación de sus servicios personales; que no constituye Sueldo, al tenor de lo dispuesto en la **letra a**) del **artículo 42 del Código del Trabajo**; que es un beneficio de carácter anual, esencialmente esporádico y que <u>no constituye ni constituirá</u> base de cálculo de indemnización por años de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del **artículo 172** del texto legal recién citado.

Cláusula Octava: De las Horas Extraordinarias

Horas Extraordinarias son todas aquellas horas trabajadas en exceso de la jornada ordinaria legal de trabajo o de la pactada contractualmente, si fuere menor.

Las horas extraordinarias, cuando éstas procedan, se pagarán con un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria y se liquidarán y pagarán conjuntamente con las remuneraciones ordinarias del respectivo período.

No obstante, los trabajadores regidos por el presente instrumento que, de conformidad a su Contrato Laboral Individual, no estuvieren afectos al sistema de Turnos Alternados y Rotativos, el que, para efectos de esta Cláusula e instrumento, será el que se define en la Cláusula Sexta de este mismo Contrato; que tuvieren distribuida su jornada semanal ordinaria de lunes a viernes o de lunes a sábado y que trabajaren efectivamente en días domingo y/o festivos o entre las 21:00 y 08:00 horas, percibirán las horas extraordinarias a que pudieren tener derecho por esos días y horario

13

Hny

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHAU 6 ENE 2017
EN LA INSPECCIÓN Vivia del Novembro de la Inspección Vivia del Novembro del Nov

con un recargo del cien por ciento (100%) sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria.

Este beneficio será incompatible con cualquier otro beneficio establecido en el presente Contrato Colectivo y a que el trabajador tenga derecho por la prestación de servicios en dichas noches, domingos o festivos, pagándose, en todo caso, el de mayor valor.

<u>Cláusula Novena:</u>

Del Bono Incentivo de Participación

Los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo serán favorecidos con un estipendio anual, imponible y tributable, eventual por definición, denominado "Bono Incentivo de Participación en los Excedentes" o, simplemente "Bono Incentivo de Participación", que será de un monto equivalente a una proporción del Sueldo Base de cada trabajador, determinada en cada caso de conformidad a la Tabla que se inserta en la letra b) de esta Cláusula. La liquidación final y pago, cuando sea el caso, se efectuará, a más tardar, el 15 de marzo del año siguiente a aquel en que se hubieren generado los excedentes finales mínimos que le sirven de fundamento y pudieren existir al término del o los ejercicios financieros correspondientes o, en su caso, el monto mínimo que se dirá; bajo las condiciones, modalidades y requisitos que pasan a expresarse:

a) Será requisito esencial para tener derecho y percibir este Bono Incentivo de Participación que el trabajador beneficiado mantenga Contrato Individual de Trabajo con vigencia indefinida al 15 de marzo de los años 2017, 2018 y 2019 respectivamente, o a la fecha en que, previo a la señalada, se haga el pago efectivo de este Bono; y que tenga una antigüedad mínima de 6 (seis) meses continuos trabajados para el Instituto de Seguridad del Trabajo en el año calendario anterior a la fecha de pago del beneficio. En este último caso, el pago será proporcional al tiempo efectivamente trabajado en dicho ejercicio anual.

Con todo, sólo si dentro del período que transcurre entre el 01 de febrero del año en que deba efectuarse el respectivo pago y la fecha de su pago efectivo, ambas fechas inclusas, el trabajador hubiere concluido su relación laboral con el Instituto de Seguridad del Trabajo por la causal dispuesta en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa, se dejará establecido en el respectivo Finiquito Laboral el pago de dicho beneficio en la misma fecha en que se hiciere efectivo al resto de los trabajadores contratantes; pago que se hará constar en un documento anexo al respectivo Finiquito.

Tendrán igualmente derecho a este beneficio aquellos trabajadores quel hagan efectiva su renuncia a Instituto de Seguridad del Trabajo al

- 31 de diciembre para formalizar por esta vía la obtención de uno de los denominados "Cupos Plan de Retiro" a que alude el artículo Duodécimo del Estatuto del Fondo de Indemnizaciones Laborales por Años de Servicio del Instituto de Seguridad del Trabajo o por una trabajadora que, cumplido el requisito de tener sesenta (60) o más años de edad, formalice a través de ella la obtención de uno de los denominados "Cupo Normal" a que alude esa misma disposición.
- b) El valor del Bono a pagar a cada trabajador beneficiado, cumplidas que sean las demás condiciones que en esta misma Cláusula se dirán, será el monto bruto que resulte de multiplicar al estipendio denominado Sueldo Base que figurare en la Liquidación de Remuneraciones Contractual del mes de pago de este mismo Bono, por el factor indicado en la columna denominada "Veces Sueldo Base" de la tabla que se expresa a continuación, según corresponda al "Rango de Excedentes Finales" en que se ubiquen los que efectivamente pudieren existir al término del ejercicio financiero correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018.

Rango de Excedentes Finales		Veces Sueldo Base	Bono Mínimo a Pagar
(#)	\$700.000.000	0	-
700.000.001	1.200.000.000	0,5	\$135.028
1.200.000.001	1.600.000.000	0,8	\$225.046
1.600.000.001	2.000.000.000	1,1	\$292.560
2.000.000.001	2.500.000.000	1,5	_
2.500.000.001	3.500.000.000	2	-
3.500.000.001		3	-

c) Las partes convienen expresamente que para el efecto de la aplicación de la tabla indicada en la letra b) anterior, se considerará, como máximo, un Sueldo Base igual o inferior a \$562.392 (quinientos sesenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos). Por lo anterior, para el caso de aquellos trabajadores cuyo Sueldo Base sea superior a \$574.202 (quinientos setenta y cuatro mil doscientos dos pesos), el factor indicado en la columna "Veces Sueldo Base" se aplicará únicamente sobre la suma de \$562.392 (quinientos sesenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos). Asimismo, se deja expresa constancia que la suma de \$562.392 (quinientos sesenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos) señalada precedentemente está asociada a una jornada de cuarenta y cinco (45) horas semanales; a la jornada

15

Hung

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHA 0.6. ENE 2017

EN LA INSPECCIÓN J. 200 /

máxima semanal que establezcan las resoluciones formales de la Dirección del Trabajo que autoricen sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descanso, de conformidad a lo dicho en el artículo 38 del Código del Trabajo; o a otra que las mismas partes hayan convenido considerar como jornada máxima semanal. En consecuencia, respecto de los trabajadores que tengan jornadas ordinarias inferiores a las señaladas precedentemente, el Sueldo Base Máximo a considerar de acuerdo a lo indicado, será equivalente al resultado de aplicar a los \$562.392 (quinientos sesenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos) señalados, la misma proporción que signifique la jornada inferior respecto de una jornada máxima de cuarenta y cinco (45) horas semanales.

- d) Asimismo, en el evento que la aplicación al Sueldo Base del factor indicado en la columna "veces Sueldo Base" de la tabla de la letra b) precedente, diere como resultado un monto inferior al indicado en la columna "Bono Mínimo a Pagar", para cada "Rango de Excedentes Finales", la empresa se compromete a pagar al trabajador que se encuentre en esa circunstancia, un Bono del monto mínimo que se indica en dicha tabla para cada "Rango de Excedentes Finales". En todo caso, las partes dejan expresa constancia que los montos mínimos a pagar indicados en la tabla señalada, están asociados a una jornada de cuarenta y cinco (45) horas semanales o a la jornada máxima semanal que establezcan las resoluciones formales de la Dirección del Trabajo que autoricen sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descanso de conformidad a lo dicho en el artículo 38 del Código del Trabajo. En consecuencia, para los trabajadores que tengan jornadas ordinarias inferiores a las señaladas precedentemente, el "Bono Mínimo a Pagar" se calculará en proporción a dicha jornada.
- e) Tanto el monto del "Bono Mínimo a Pagar" como el Sueldo Base Máximo a considerar (\$562.392) para el cálculo del Bono Incentivo de Participación que corresponda a cada trabajador, se reajustarán el 1º de enero de los años 2017, 2018 y 2019, en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el año calendario inmediatamente anterior
- f) Para efectos del pago del Bono Incentivo de Participación, se excluirán los días en que el beneficiario de este Bono no hubiere trabajado sin causa justificada, o hiciere uso de licencias médicas o permisos de cualquier especie; pagándose proporcionalmente, una vez verificada la condición suspensiva de existir realmente los excedentes finales a repartir, sólo el tiempo efectivamente trabajado en el año calendario en que ellos se produzcan. Con todo, habrá derecho a este pago, tratándose de ausencias motivadas por las licencias médicas en razón de maternidad de que habla en artículo 195 del Código del Trabajo, del permiso a que alude el artículo 197 bis del mismo cuerpo legal, o de los permisos establecidos expresamente en las Cláusula Vigésima Primera y Vigésima Segunda de este Contrato

5

1.

- **g)** Para mejor comprender la procedencia de este beneficio, los comparecientes han creído conveniente, a título simplemente ilustrativo, insertar los siguientes ejemplos:
 - a. Si uno de los trabajadores afectos al presente Contrato y con Contrato Individual de Trabaio indefinido al 15 de marzo de 2017 registra a esa misma época un Sueldo Base de \$285.000 (doscientos ochenta y cinco mil pesos) y la empresa obtiene, efectivamente, al término del ejercicio financiero del año 2016, un excedente final de \$1.650.000.000 (mil seiscientos cincuenta millones de pesos) (valor que se ubica dentro del tercer tramo de la columna izquierda de la tabla preinserta, bajo el acápite "Rango de Excedentes Finales"); ese trabajador tendrá derecho al pago en marzo del año 2017 de un Bono Incentivo de Participación de una suma bruta de \$313.500 (trescientos trece mil quinientos pesos), la que resulta de multiplicar el valor de dicho Sueldo Base por el 1,1 (uno coma uno) (quarismo que se corresponde y ubica a la derecha del tramo anterior relativo a los excedentes, esta vez bajo el acápite "Veces Sueldo Base" de la tabla pre-inserta)
 - b. Si un trabajador, con Contrato Individual de Trabajo indefinido al 15 de marzo de 2017 registra a esa misma época un Sueldo Base, esta vez, de \$200.000 (doscientos mil pesos) y la empresa obtiene, efectivamente, al término del ejercicio financiero del año 2016, un excedente final de \$1.650.000.000 (mil millones seiscientos cincuenta millones de pesos), ese trabajador tendrá igualmente derecho al pago en marzo del año 2017 de un Bono Incentivo de Participación de una suma bruta de \$292.560 (doscientos noventa y dos mil quinientos sesenta pesos), valor que los comparecientes fijan como monto mínimo a pagar en este caso, (suma que se corresponde y ubica a la derecha de las dos columnas anteriores, esta vez bajo el acápite "Monto Mínimo" de la tabla pre-inserta), superior en este caso al que resultaría de aplicar, pura y simplemente, la operación matemática descrita en la letra anterior.
 - c. Por último, siempre para efectos ejemplares, si el trabajador registrare un Sueldo Base, esta vez, de \$600.000 (seiscientos mil pesos), y la empresa obtiene, efectivamente, al término del ejercicio financiero del año 2016, el excedente final ya dicho, ese trabajador tendrá igualmente derecho al pago en febrero del año 2017 de un Bono Incentivo de Participación, esta vez, de una suma bruta de \$618.631 (seiscientos dieciocho mil seiscientos treinta y un pesos), la que resulta de aplicar al valor de un Sueldo Base máximo para estos efectos, de únicamente \$562.392 (quinientos sesenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos) el guarismo 1,1 (uno coma uno).

M.

3) Show

INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHA D 6 ENE 2017
EN LA INSPECCION J. SUL P.

h) Tratándose de un beneficio único, no admitirá éste, en ningún casa, pagos parciales o proporcionales.

i) Según se lee en la tabla pre-inserta, empresa y trabajadores declarar expresamente que el otorgamiento y pago de este beneficio estará condicionado siempre a la circunstancia que se obtengan efectivamente excedentes finales superiores a setecientos millones de pesos (\$700.000.000) al término del ejercicio financiero correspondiente a cada uno de los años que dan lugar a este Bono, los que, en todo caso, deberán constar en el estado de resultados de la empresa al final de cada uno de estos ejercicios. En consecuencia, en el evento que no hubiere excedentes al término del respectivo ejercicio anual o ellos no superaren la cifra antedicha o si, por cualquier causa, el trabajador dejare de cumplir con los requisitos básicos de procedencia de este Bono, los comparecientes declaran que no habrá lugar a este beneficio y, por tanto, que el trabajador nunca tuvo derecho a su pago.

- j) Las partes vienen en declarar expresamente que, para los efectos del cálculo de este Bono Incentivo de Participación, dentro de los "excedentes finales", se considerará todo gasto que afecte a estos mismos excedentes, incluyendo el pago de este Bono. Asimismo, los comparecientes están de acuerdo en que, del excedente final, sólo se excluirán los resultados financieros que tengan que ver con transacciones relacionadas con la venta de activos fijos y de empresas relacionadas.
- k) Cumplidas todas estas condiciones de procedencia, la liquidación y el pago de este Bono Incentivo de Participación se hará junto con la Liquidación de Remuneraciones del mes de marzo del año siguiente a aquel en que se hubieren generado los respectivos excedentes que dan derecho a su pago, en su caso.
- I) Empresa y trabajadores dejan expresa constancia que la presente Cláusula sólo tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes alcanza este Contrato Colectivo, que tendrán derecho a esta forma de participación; sin que ello en ningún caso implique privar o lesionar los derechos que pudieren corresponderle a los demás trabajadores de la empresa por este mismo concepto.

Cláusula Décima:

Del Bono Turno por Festividades

La empresa pagará a los trabajadores que efectivamente presten servicios en las fechas que se establecen y en el monto que también se indica, un estipendio denominado "Bono de Turno por Festividades" por cada Turno, conforme a la siguiente reglamentación:

A

18

Shory

0.

FECHA	TIPO DE TURNO	VALOR
1° de enero	Diurno	\$17.652
1° de mayo	Diurno	\$17.652
18 de septiembre	Diurno Nocturno	\$17.652 \$44.135
19 de septiembre	Diurno	\$17.652
24 de diciembre	Nocturno	\$44.135
25 de diciembre	Diurno	\$17.652
31 de diciembre	Nocturno	\$44.135

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el turno diurno que da derecho al pago del "Bono de Turno por Festividades" a que alude esta Cláusula, coincida con un día domingo, el valor señalado precedentemente se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2016, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado en el inciso primero de esta Cláusula, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia del Contrato; y este será objeto del mismo incremento que se señala en el inciso precedente cuando se cumpla la condición que en él se indica.

Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá por **Turno Nocturno** el que se efectúe ininterrumpidamente a contar de las 20:00 horas del día que en cada caso se indica, hasta las 08:00 horas, al menos, del día siguiente.

Por **Turno Diurno** se entenderá el que, por no encontrarse comprendido dentro del lapso indicado, se desarrolla enteramente dentro de las fechas que se señalan.

Este beneficio se liquidará y pagará conjuntamente con la remuneración del mes en que se devengare; sin perjuicio de las horas extraordinarias o de la compensación por festivo trabajado a que pudiere tener derecho el trabajador.

El 01 de enero de los años 2017, 2018 y 2019, este beneficio se reajustará en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente

arterior.

19 m

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE
INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON
FECHA_0 6 ENE 2017
EN LA INSPECCIÓN IL ALL

Este beneficio será incompatible con el **Bono de Turno** establecido en la **Cláusula Sexta**, con el **Bono de Llamada** establecido en la **Cláusula Undécima**, o con cualquier otra asignación, estipendio, beneficio o bono establecidos en el presente instrumento o en los respectivos Contratos Individuales de Trabajo que tuvieren el mismo propósito, obligándose la

<u>Cláusula Undécima:</u>

empresa sólo a pagar el de mayor valor.

Del Bono de Llamada.

La empresa pagará un estipendio denominado "Bono de Llamada" a todos aquellos trabajadores que, en razón de su Contrato Individual, se encuentren afectos a una jornada semanal de trabajo bajo la modalidad de Turnos Alternados y Rotativos y que, atendiendo al llamado efectuado por su correspondiente jefatura, cualquiera sea la antelación con que se efectúe dicho llamado, presten efectivamente servicios fuera de su jornada preestablecida, por un lapso <u>igual o inferior</u> a seis (6) horas continuas.

Tendrán también derecho a este bono los trabajadores que, cumpliendo las condiciones señaladas en el párrafo precedente, desempeñen el cargo de paramédico y/o conductor en jornadas diferentes a la de Turnos Alternados y Rotativos y fueren requeridos por su jefatura directa para prestar sus servicios en eventos autorizados por el Instituto de Seguridad del Trabajo.

En consecuencia, si el trabajador a que aluden los incisos primero o segundo atiende el llamado efectuado por su jefatura correspondiente, cualquiera sea la antelación con que se efectúe dicho llamado, y presta servicios fuera de su jornada preestablecida por un lapso superior a seis (6) horas continuas, no tendrá derecho al pago del Bono de Llamada y sólo percibirá el monto correspondiente al valor de las horas extraordinarias que hubiere generado en dicho lapso.

Para efectos de esta Cláusula se estará a la definición de **Turnos Alternados y Rotativos** consignada en el inciso cuarto de la **Cláusula Sexta** de este mismo Contrato.

Tampoco habrá derecho al pago del **Bono de Llamada** cuando el trabajador preste servicios fuera de su jornada preestablecida, de tal forma que esta prestación de servicios implique una simple prolongación de dicha jornada más allá de su hora de término.

El valor de este beneficio será de \$9.766 (nueve mil setecientos sesenta y seis pesos) por cada Turno efectivamente realizado; se liquidará y pagará conjuntamente con las remuneraciones del mes en que se devengue y se entenderá sin perjuicio de las horas extraordinarias que pudieren corresponderle al trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al 31 de diciembre de 2016, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia del Contrato.

El 01 de enero de los años 2017, 2018 y 2019, este beneficio se reajustará en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Este beneficio será incompatible con el Bono de Turno por Festividades contenido en la Cláusula Décima de este Contrato, así como con el Bono de Turno contenido en la Cláusula Sexta del mismo instrumento o con cualquier otra asignación, estipendio, beneficio o bono que tuviere el mismo propósito, obligándose la empresa a pagar sólo el de mayor valor.

Título III:

BENEFICIOS NO REMUNERATORIOS

Cláusula Duodécima:

De la Indemnización Convencional por Años de

Servicio

Los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo tendrán derecho a una indemnización convencional por años de servicio al término de su Contrato de Trabajo, que se regirá en todo por lo dispuesto en esta Cláusula y por el **Anexo "A"** que en ella se menciona, la que tendrá las limitaciones, requisitos, formalidades de pago y causales que para cada caso se indican.

Se distinguen dos estatutos de Indemnización Convencional por Años de Servicios, regulados bajo los Capítulos I y II.

El Capítulo I tratará de la Indemnización Convencional por Años de Servicio de Cargo de la Empresa.

El Capítulo II tratará de la Indemnización Convencional por Años de Servicio de Cargo del Fondo de Indemnizaciones.

En todo caso, cumplidas las demás condiciones que se indicarán, será requisito esencial para tener derecho a la indemnización convencional que establece la presente Cláusula, en cualquiera de sus dos modalidades, que los trabajadores cumplan o hayan cumplido, como mínimo, una antigüedad de tres (3) años de servictos continuos e introduction la empresa a la fecha de término de la relación laboral.

COPIA AUTENTICA AUTOR	IZADA DEL PRESENTE
INSTRUMENTO COLECTIV	O DEPOSITADO CON
FECHA 0 6 ENE 2017,	
EN LA INSPECCIÓN	dul.

Capítulo I.

INDEMNIZACION CONVENCIONAL POR AÑOS DE SERVICIO DE CARGO DE LA EMPRESA.

1. <u>Beneficiarios y límite de esta indemnización:</u>

<u>Indemnización por Años de Servicio por causal DISTINTA a las Necesidades de la Empresa:</u>

Tendrán derecho a esta indemnización convencional por años de servicio a la terminación de su relación laboral con la empresa, los trabajadores regidos por el presente Contrato Colectivo que, al 31 de diciembre del año 2016, tengan convenido este beneficio en instrumentos laborales individuales y/o colectivos.

El número máximo de años para el cálculo de la indemnización de que trata este Capítulo, estará constituido por el número de años de servicio, y fracción superior a seis (6) meses que cada trabajador tenía consignado en su Contrato Individual o Contratos o Convenios Colectivos de trabajo vigentes al 31 de diciembre del año 2016, determinados de conformidad a las condiciones que en cada uno de esos instrumentos se estipulaba.

Respecto de los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento, el número máximo de años para el cálculo de la indemnización de que trata este Capítulo, estará constituido por el número de años de servicio, y fracción superior a 6 (seis) meses que cada trabajador hubiere devengado hasta el día 31 de diciembre del 2001, siempre y cuando dicho número fuere igual o inferior a veintisiete (27) años. En otro caso, se considerará como límite máximo, una antigüedad de veintisiete (27) años de servicios continuos para la empresa.

Con todo, y sin perjuicio del límite indicado, respecto de aquellos trabajadores señalados en el Anexo "A" que al 31 de diciembre del 2001 hubiesen tenido pactados en sus respectivos Contratos Individuales y/o Contratos o Convenios Colectivos, una indemnización convencional por años de servicio afecta además al límite del cumplimiento del requisito mínimo de edad para obtener pensión de vejez en el sistema previsional al que pertenezcan, de conformidad a lo dispuesto en los Decretos Leyes 2448 y 3500, así como respecto de aquellos trabajadores que al 31 de diciembre del 2001 no tuvieren pactada en ninguna forma una indemnización convencional por años de servicio, devengarán este beneficio sólo hasta la fecha en que, antes del 31 de diciembre del 2001, hayan cumplido dicho requisito mínimo de edad.

En consecuencia, cumplido que sea el requisito mínimo de antigüedad de tres (3) años de servicios continuos e ininterrumpidos

M.

1:

para la empresa, cada trabajador regido por el presente Contrato Colectivo tendrá derecho a la Indemnización Convencional por Años de Servicio de que trata este Capítulo, por causal de término de contrato distinta a las Necesidades de la Empresa, con el tope máximo de años que para cada caso se indica en la columna dos (2) del Anexo A de este instrumento, denominada "NºAños IAS Otras Causales".

<u>Indemnización por Años de Servicio por causal Necesidades de la</u> <u>Empresa:</u>

- Los trabajadores que hubieren sido contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, tendrán derecho a una indemnización por años de servicio, por esta causal, de conformidad a lo indicado en los artículos 163 del Código del Trabajo en relación con los artículos 7 y 9 transitorios del mismo texto legal.
- Los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento, exceptuados los señalados en el párrafo precedente, que al 31 de diciembre de 2016 hubieren tenido pactados en sus respectivos Contratos Individuales y/o Contratos o Convenios Colectivos, una indemnización convencional por esta causal, afecta al límite máximo de **veintisiete** (27) años de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de veintisiete (27) años, dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad. No obstante lo anterior, respecto de estos mismos trabajadores que al 31 de diciembre de 2016 tuvieren, además, limitada esta indemnización al cumplimiento del requisito mínimo de edad para obtener pensión de vejez en el nuevo sistema previsional, tendrán un tope máximo de años para el cálculo de este beneficio de veintisiete (27) años o del número de años de servicio devengados hasta la fecha de cumplimiento del mencionado requisito mínimo de edad, cualquiera sea el evento que ocurra primero, dejando de contabilizarse los años de servicio prestados con posterioridad.
- Los trabajadores individualizados en el Anexo "A" del presente instrumento que al 31 de diciembre de 2016 tuvieren pactada, en Contrato o Convenio Colectivo vigente a esa fecha, una indemnización convencional por esta causal afecta al límite máximo de catorce (14) años de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de catorce (14) años, los que se indican en la columna tres (3) del respectivo Anexo "A"; dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad.

Los trabajadores individualizados en el Anexo "A" del presente instrumento que al 31 de diciembre de 2016 tuvieren pactada, en Contrato Individual vigente a esa fecha, una indemnización convencional por esta causal afecta al límite máximo de once (11 años) de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este

23

and Shony

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHA 6 ENE 2017 EN LA INSPECCIÓN NE SUL CONTROL CONTROL

beneficio de **once** (11) años, los que se indican en la **columna tres** (3) del respectivo **Anexo** "A"; dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad.

En consecuencia, cada trabajador regido por el presente Contrato Colectivo tendrá derecho a la Indemnización Convencional por Años de Servicio de que trata este Capítulo, por la causal legal de término de contrato "Necesidades de la Empresa", con el tope máximo de años que para cada caso se indica en la columna tres (3) del Anexo "A" de este instrumento, denominada "Nº Años IAS Nec. De la Emp."

2. Causales de Otorgamiento:

La indemnización por años de servicio de que trata este Capítulo procederá, únicamente, si el Contrato de Trabajo termina por alguna de las siguientes causales legales:

- a. Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al Contrato.
- b. Caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Fallecimiento del trabajador.

Tendrán derecho al pago de indemnización por esta causal las personas que acrediten ser herederos del causante, según auto de posesión efectiva dictado por autoridad competente, debidamente inscrito en el registro conservatorio correspondiente.

d. Necesidades de la empresa.

En este evento, el trabajador tendrá derecho a la indemnización por años de servicios establecida en el **artículo 163 del Código del Trabajo**, con el tope máximo de años indicados para cada trabajador en la **columna tres (3)** del **Anexo**"A" según se dice en el **número 1** del presente Capítulo.

e. Renuncia del trabajador.

Se considerará para el pago de la indemnización por esta causal un máximo de doce (12) terminaciones de Contrato para cada uno de los años de vigencia del presente Contrato, sin que esta cifra pueda transferirse de un periodo a otro. En ningún caso se considerarán más de dos (2) terminaciones en el mes calendario.

En todo caso, la renuncia deberá constar por escrito y cumplir estrictamente con las formalidades del **artículo 177 del Código del Trabajo.** Deberá ser presentada en la Gerencia de Personas o en la Gerencia Zonal de la cual dependa el trabajador, las que registrarán la fecha y hora de presentación, para los efectos de la procedencia y prioridad en el pago de este beneficio convencional.

y

24 Thung

Las partes convienen expresamente en que la empresa <u>no tramitará</u> <u>ni pagará</u> ninguna indemnización por esta causal, si el trabajador no diere aviso a su empleador con **treinta (30) días** de anticipación, a lo menos, a la fecha de terminación efectiva de su Contrato de Trabajo, y/o hubiere incurrido en causal que dé derecho al empleador a poner término inmediato al Contrato de Trabajo, sin derecho a indemnización, de conformidad al **artículo 160 del Código del Trabajo**.

3. Límite:

En ningún caso la empresa pagará el beneficio indemnizatorio establecido en este Capítulo, por la totalidad de las causales en él señaladas, a más de quince (15) trabajadores en cada año de vigencia del presente Contrato, sin que este número sea acumulable para períodos futuros, con excepción de la causal "Necesidades de la empresa" y "Fallecimiento del trabajador."

4. Monto del beneficio:

La indemnización establecida en este Capítulo será equivalente a treinta (30) días de la "Última Remuneración Contractual" devengada por el trabajador por cada año y fracción superior a seis (6) meses de servicios continuos e ininterrumpidos prestados a la empresa, con el tope máximo de años de servicios que para el cálculo de esta indemnización se indica a cada trabajador en la columna número dos (2) del Anexo "A" del presente Contrato Colectivo; multiplicada esta "Ultima Remuneración Contractual" por el denominado "factor indemnización años de servicios", que las partes designan "factor i.a.s.", el que para cada trabajador se indica y hace constar en la columna número uno (1) del Anexo "A" ya señalado, excluyéndose, en consecuencia, toda otra cantidad que por cualquier causa percibiere o estuviere percibiendo el trabajador al momento de la terminación de su Contrato de Trabajo.

Las partes definen expresamente por "Última Remuneración Contractual" únicamente aquella conformada por los estipendios denominados "Sueldo Base", "Gratificación Mensual Garantizada", "Asignación de Antigüedad" y "Asignación de Zona", en su caso, conforme las definiciones dadas en este mismo Contrato, excluyendo cualquier otro estipendio que percibiere o debiere percibir el trabajador por cualquier causa al momento de la terminación de su Contrato de Trabajo.

5. Disminución o Aumento de Jornadas de Trabajo:

En el caso de trabajadores que hayan experimentado o experimenten una disminución de sus jornadas de trabajo y, por consiguiente, una disminución proporcional de sus remuneraciones

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHA 0 6 ENE ZUIT

mensuales, la indemnización de que trata este Título se pagará de la siguiente forma:

- a) El número de años trabajados a jornada completa se multiplicará por la remuneración que a la fecha del término del Contrato de Trabajo le hubiere correspondido al trabajador, en el evento de no haberse producido disminución de sus jornadas.
- b) El número de años trabajados a jornada parcial, se multiplicará por la última remuneración contractual que corresponda a dicha jornada.
- c) Las sumas de las cantidades indicadas en las letras a) y b) será la indemnización total que le corresponda al trabajador.
- d) Igual procedimiento se aplicará en caso que se hubiere aumentado la jornada de trabajo, para aquellos que inicialmente fueron contratados a jornada parcial.

6. Incompatibilidad:

Las indemnizaciones que corresponda pagar a la empresa en virtud de este Capítulo serán incompatibles y/o imputables a cualquier otra emanada de decisión legal, judicial o de autoridad administrativa, cualquiera sea su origen, quedando la empresa obligada sólo a pagar la indemnización de mayor valor, manteniendo el trabajador el derecho del artículo 176 del Código del Trabajo.

Capítulo II.

INDEMNIZACION CONVENCIONAL POR AÑOS DE SERVICIO DE CARGO DE UN FONDO DE INDEMNIZACIONES

Por su parte, el pago a los trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo adscritos al presente Contrato Colectivo de las indemnizaciones convencionales por años de servicio de que trata esta letra, devengadas desde el 01 de enero de 2002, los efectuará una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, denominada "Fondo de Indemnización por Años de Servicios del Instituto de Seguridad del Trabajo", de administración conjunta entre trabajadores y empresa y que se regirá en todo por lo dispuesto en sus estatutos.

El patrimonio del Fondo estará constituido, entre otros, por los aportes mensuales de los trabajadores afiliados y por el aporte que al efecto establezcan dichos estatutos.

El aporte mensual del trabajador será el que señalen los estatutos del referido Fondo, calculado siempre y únicamente sobre el total de los estipendios denominados Sueldo Base, Gratificación Mensual Garantizada, Asignación de Antigüedad y, en su caso, Asignación de Zona, vigentes a la fecha en que corresponda efectuar el respectivo aporte. Dicho aporte será descontado por la empresa de la correspondiente, Liquidación

5)

Mensual de Remuneraciones, por lo que los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo y que en su virtud ratifican su incorporación al Fondo, autorizan expresamente al **Instituto de Seguridad del Trabajo** mediante este mismo instrumento para efectuar dicho descuento; cumpliendo de este modo con lo dispuesto en el inciso segundo del **artículo 58 del Código del Trabajo**.

Por su parte, la empresa aportará una cantidad total igual a la que aporten los trabajadores, siempre conforme a lo que se diga en los estatutos del mismo Fondo.

La responsabilidad legal y económica del **Instituto de Seguridad del Trabajo** quedará limitada, únicamente, al pago mensual de dicho aporte.

Las partes dejan constancia que la presente disposición tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes alcanza este Contrato Colectivo los beneficios que se derivan de su incorporación a este Fondo; lo que en ningún caso implica privar o lesionar los derechos que tengan los demás trabajadores del **Instituto de Seguridad del Trabajo** a percibir, también, sus beneficios.

Para efectos de su plena operatividad, los comparecientes están de acuerdo en fijar como fecha 01 de enero del 2002, la de incorporación a dicho Fondo de todos los trabajadores regidos por el presente Contrato. Sin embargo, respecto de aquellos trabajadores que, en virtud de disposiciones contenidas en Convenio Individual o Colectivo de Trabajo, se hubieren incorporado al Fondo de Indemnización por Años de Servicio en una fecha posterior a la señalada precedentemente, conservarán la fecha de ingreso convenida en esos instrumentos.

Cláusula Décima Tercera: Del Beneficio de Alimentación.

La empresa dará un "Beneficio de Alimentación".

Será otorgado de dos formas: <u>en especie o en otra modalidad</u> <u>equivalente</u>.

<u>De la primera forma</u>, se entregará en las ocasiones y de conformidad a la siguiente reglamentación:

a) <u>Desayuno</u>: Se otorgará a trabajadores salientes de un Turno Nocturno. También corresponderá este beneficio a quienes, de conformidad a su Contrato de Trabajo, ingresen a desempeñar efectivamente sus funciones bajo el sistema de Turnos hasta las 07:00 horas.

Para los trabajadores que desarrollen sus funciones en la Zonal Metropolitana de la empresa, cualquiera sea el sistema de jornada en

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHA D 6 ENE 2017

EN LA INSPECCIÓN

que se desempeñen, este beneficio se hará extensivo hasta las 08:00 horas sólo respecto de quienes inicien su turno en dicho horario.

Las partes están de acuerdo en establecer que el tiempo que los trabajadores empleen en desayunar deberá ser fuera del horario de trabajo, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.

- **b)** Almuerzo: Se otorgará a los trabajadores que, de conformidad a su Contrato de Trabajo, se encuentren trabajando entre las 12: 00 y 14: 00 horas, ambas horas inclusas.
- C) Once: Se otorgará únicamente al personal que de conformidad a su Contrato de Trabajo, hubiere ingresado hasta las 15:00 horas. Las partes están de acuerdo en establecer que respecto de los trabajadores con jornada administrativa, el tiempo que empleen en tomar once deberá ser fuera del horario de trabajo, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.
- d) <u>Comida</u>: Se otorgará únicamente a aquellos trabajadores que ingresaren a Turnos no inferiores a ocho horas, a contar desde las 20:00 horas y hasta antes de las 23:00 horas. Asimismo, tendrán derecho a comida aquellos trabajadores que ingresaren a las 15:00 horas a desempeñar labores ininterrumpidas durante, al menos, ocho horas.
- e) <u>Colación Nocturna</u>: Se otorgará este beneficio sólo al personal que ingrese a contar de las 23:00 horas a desempeñar Turnos no inferiores a ocho horas.

Asimismo, la empresa se compromete a otorgar a las trabajadoras que acrediten tener más de tres meses de embarazo, una sobrealimentación que determine el médico tratante.

<u>De la segunda forma</u>, se entenderá igualmente cumplida ésta cláusula si, a su sola decisión, la Empresa otorgare el beneficio de que ella trata a través de alguna otra modalidad equivalente. En este caso el valor diario del beneficio será de \$3.544 (tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos).

El 01 de enero de los años 2017, 2018 y 2019, este valor en dinero se reajustará en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

En cualquier caso, las partes dejan constancia que, por su naturaleza eminentemente compensatoria, este beneficio se entregará o pagará, según sea el caso, <u>únicamente</u> por los días efectivamente trabajados, deduciéndose proporcionalmente el o los días en que por cualquier causa no se presten servicios.

Thung

Cláusula Décima Cuarta:

Del Beneficio de Movilización.

A contar del **01 de enero del 2017**, la empresa pagará un estipendio mensual denominado "**Asignación de Movilización**", que tiene por objeto compensar los gastos en que por este concepto incurran los trabajadores los días que efectivamente concurran a su domicilio laboral para cumplir con sus obligaciones contractuales.

El valor de esta Asignación será de \$23.019 (veintitrés mil diecinueve pesos) líquidos mensuales.

El 01 de enero de los años 2017, 2018 y 2019, este beneficio se reajustará en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Las partes dejan constancia que, por su naturaleza <u>eminentemente</u> <u>compensatoria</u>, el beneficio de movilización establecido en esta Cláusula se pagará <u>únicamente</u> por los días efectivamente trabajados, deduciéndose en todo otro caso el o los días en que no se presten servicios.

Cláusula Décima Quinta: De la Asignación Pérdida de Caja.

Los trabajadores que ejerzan en propiedad el cargo de Cajero tendrán derecho a percibir, únicamente mientras ejerzan ese mismo cargo, un beneficio mensual denominado "Asignación de Pérdida de Caja", cuyo valor será el que corresponda de acuerdo a lo que se señalará en los párrafos siguientes:

TD 4 44 OS	RANGOS DE FONDO FIJO EN CAJA		%
TRAMOS	RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	ASIGNACION
1	50.000	450.000	0,683%
2	450.001	850.000	0,493%
3	850.001	1.250.000	0,424%
4	1.250.001	1.650.000	0,388%
5	1.650.001	2.050.000	0,367%
6	2.050,001	2.450.000	0,352%

11-

Shung

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CONFECHA 0 6 ENE 2977

EN LA INSPECCIÓN

A A

ENE 2017

7	2.450.001	2.850.000	0,342%
8	2.850.001	3.250.000	0,334%
9	3.250.001	3.650.000	0,328%
10	3.650.001	4.050.000	0,323%
11	4.050.001	4.450.000	0,319%
12	4.450.001	4.850.000	0,315%
13	4.850.001	5.250.000	0,312%
14	5.250.001	5.650.000	0,310%
15	5.650.001	6.050.000	0,308%
16	6.050.001	6.450.000	0,306%
17	6.450.001	6.850.000	0,304%
18	6.850.001	7.250.000	0,303%
19	7.250.001	7.650.000	0,302%
20	7.650.001	8.050.000	0,300%
21	8.050.001	8.450.000	0,299%
22	8.450.001	8.850.000	0,298%
23	8.850.001	9.250.000	0,297%
24	9.250.001	9.650.000	0,297%

El valor final que tendrá esta asignación para cada trabajador con derecho a ella, se determinará multiplicando el monto del Fondo Fijo asignado a la localidad en la que preste sus servicios de Cajero, por el "Porcentaje de Asignación" que corresponda al tramo en que dicho Fondo Fijo se ubique, de conformidad a la tabla precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al 31 de diciembre de 2016, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al que corresponda según lo indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia de este Contrato; salvo que el aumento o disminución del Fondo Fijo asignado a la respectiva localidad implique una modificación del tramo que le corresponda, caso en el cual se aplicará la operación de cálculo señalada en el párrafo anterior.

Con todo, las personas que ejerzan el cargo de Cajeros por períodos inferiores a un mes calendario, percibirán la proporción correspondiente a los días trabajados en dicho cargo.

M.

0.

Cláusula Décima Sexta:

Del Viático por Pernoctar Fuera de Domicilio

La empresa pagará un incentivo denominado "Viático por Pernoctar Fuera de Domicilio" a los trabajadores que, no requiriendo desplazarse fuera de su domicilio laboral por la naturaleza de sus funciones contractuales, excepcionalmente se vean en la obligación de hacerlo para el desempeño de esas mismas funciones, por razones de servicio o encargo de su empleador, y por esta razón pernocten fuera de su domicilio, sin que ello signifique el cumplimiento de un Turno Nocturno.

El valor de este viático será de \$12.405 (doce mil cuatrocientos cinco pesos).

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al 31 de diciembre del 2016, en virtud de sus Contratos Individuales y/o Contratos o Convenios Colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia del presente Contrato.

El 01 de enero de los años 2017, 2018 y 2019, este beneficio se reajustará en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Título IV: OTROS BENEFICIOS

Cláusula Décima Séptima: Del Fondo de Asistencia Social

La empresa se obliga a efectuar como aporte al **Fondo de Asistencia Social (FAS)**, un porcentaje calculado sobre las remuneraciones imponibles, igual al que deberán aportar cada uno de los trabajadores adscritos a este mismo Fondo, para el financiamiento de los beneficios que contemplan sus estatutos.

El trabajador deberá efectuar un aporte mensual de uno coma setenta por ciento (1,70%) de sus remuneraciones imponibles; por su parte, la empresa aportará mensualmente al Fondo de Asistencia Social (FAS), durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, el uno coma setenta por ciento (1,70%) del total de las remuneraciones mensuales imponibles de los trabajadores afectos a este instrumento, mientras permanezcan en este Fondo.

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHAD 6 ENE 2017 EN LA INSPECCIÓN 1. 2017.

No obstante, se conviene en que parte o el total de los aportes a que se refiere esta Cláusula, puedan ser destinados por la Administración del Fondo y de conformidad a sus estatutos, al financiamiento de un Seguro Complementario de Salud, cuyos beneficios, en ningún caso podrán ser inferiores, en su globalidad, a los otorgados por el Fondo de Asistencia Social. Los mismos estatutos fijarán las condiciones de contribución de sus socios a este Seguro Complementario.

La presente Cláusula sólo tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes beneficia este Contrato Colectivo, que la empresa continuará efectuando los aportes señalados y no implica en caso alguno, privar ni lesionar los derechos que tienen el resto de los trabajadores de la empresa a recibir los beneficios que le otorga este Fondo.

<u>Cláusula Décima Octava</u>: Del Beneficio de Sala Cuna

El **Instituto de Seguridad del Trabajo** otorgará el beneficio de sala cuna a las trabajadoras afectas al presente Contrato que tuvieren derecho al mismo, en la forma, condiciones y bajo los requisitos contemplados en el **artículo 203** y siguientes del Código del Trabajo.

Con todo, la Gerencia de Personas del mismo Instituto resolverá aquellas situaciones donde le sea imposible al empleador cumplir con su obligación, como no sea a través de modalidades alternativas excepcionales. Así podrá ocurrir en el caso de trabajadoras que se desempeñen en lugares donde no existe establecimiento de sala cuna autorizado por la Junta Nacional de Jardines o cuando las condiciones de salud del menor de una madre trabajadora aconsejen no enviarlo a una sala cuna, constituyendo para estos efectos un antecedente suficiente para cumplir con esta obligación legal en la forma que se dice en el inciso siguiente, certificado médico expedido por profesional competente.

En los casos indicados, y siempre en concordancia con la jurisprudencia administrativa emanada de la **Dirección del Trabajo**, el empleador se encuentra autorizado para cumplir con su obligación legal de otorgar sala cuna pagando a la madre trabajadora un **bono compensatorio en dinero** de un monto igual al promedio del costo mensual de las salas cuna de la localidad donde se desempeñe y con las que el **Instituto de Seguridad del Trabajo** tenga suscrito convenio vigente; o el monto equivalente al pagado en la localidad más cercana a aquella en la que no exista establecimiento de sala cuna autorizado por la Junta Nacional de Jardines.

Thu

Cláusula Décima Novena: **Del Feriado Anual**

Las partes convienen expresamente que el beneficio del feriado anual, así como su remuneración, se regirá en todo por lo dispuesto en los **artículos** 66 a 76 del Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dicho, los trabajadores que tuvieren consignado en sus Contratos Individuales de Trabajo un feriado convencional mayor al que establecen dichos artículos, lo conservarán en los mismos términos contractualmente pactados.

Cláusula Vigésima: Del Beneficio a Conductores

empresa reembolsará al personal de conductores, correspondiente a la renovación de sus licencias de conducir clase "A". Para la devolución de los gastos incurridos por este concepto, los beneficiarios deberán acreditar con el comprobante correspondiente, ante la Gerencia Zonal respectiva, las sumas que han debido desembolsar por este concepto.

La empresa se compromete, a través de sus abogados, a prestar asesoría y orientación jurídica a los conductores adscritos al presente Contrato Colectivo, informándoles acerca de las acciones a desarrollar ante eventuales siniestros en los que se vean involucrados; orientación que no se hará extensiva a la representación y/o defensa ante los Tribunales de Justicia.

De los Días de Permiso con Goce Cláusula Vigésima Primera:

De Remuneraciones.

Los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo que no deban cumplir las labores contractualmente pactadas dentro de sistemas excepcionales de distribución de jornada y descansos autorizadas formalmente por la Dirección del Trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 38 del Código del Trabajo**, tendrán derecho a **tres (3)** días de permisos para ausentarse de su trabajo, con goce de remuneraciones, durante cada año calendario, que no serán acumulables para futuros períodos, sin que sea necesario expresar causa para su solicitud y sujetos a la siguiente reglamentación:

a) Para todos los efectos indicados en esta Cláusula y, especialmente, para los trabajadores contratados con jornada parcial la expresión

"día" será equivalente a "jornada diaria de trabajo completa"

COPIA AUTENTICA AUTO	ORIZADA DEL PRESENTE	
INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON		
FECHA OF FNE 2017		

b) Sólo uno (1) de los tres (3) días de permiso podrá fraccionarse por media jornada, salvo en domingos y festivos.

- c) No podrán agregarse, bajo ningún concepto, a días que correspondieren a feriado legal.
- d) Para hacer uso de este beneficio, los trabajadores deberán dar aviso a su jefatura directa con, a lo menos, veinticuatro (24) horas de anticipación.
- e) No podrá utilizarse en Turnos de Noche.
- f) No podrá ser solicitado conjuntamente por dos o más personas que se desempeñen en un mismo Servicio, Sección o Unidad, independiente de la función que desempeñe el solicitante ni autorizado para dos o más de esas mismas personas de manera conjunta;

Se conviene, asimismo, que para los trabajadores que se desempeñen en la XV Región (de Arica y Parinacota), I Región (de Tarapacá) y X Región (De los Lagos), se adicionarán dos (2) días de permiso al año, siempre y cuando: a) estos días adicionales fueren <u>únicamente</u> destinados a ausentarse de la respectiva región y b) que el trabajador que hiciere uso de ellos acredite ante su jefatura directa el hecho de haberse ausentado efectivamente de dicha región; rigiendo en todo lo demás las limitaciones contenidas desde la letra a) a f) precedentes.

<u>Cláusula Vigésima Segunda</u>: De las Horas de Trabajo Sindical

Las horas de trabajo sindical necesarias que correspondan a los directores sindicales para ausentarse de sus labores, con el objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, se regirán en todo conforme lo disponen los artículos 249 a 252 del Código del Trabajo.

Cláusula Vigésima Tercera: De las Licencias Médicas

En el evento que el trabajador afecto al presente instrumento se encuentre acogido a <u>cualquier clase de licencia médica</u> que no sea de origen laboral, incluidas aquellas en razón de maternidad, la empresa se obliga a otorgar al trabajador un anticipo de remuneración equivalente al **setenta y cinco por ciento (75%)** del total de sus haberes contractuales permanentes mensuales, a los que se adicionará un promedio del monto mensual correspondiente a **Bono de Turno**, en los casos que corresponda,

Shows

y que percibiría si se encontrare en actividad, pero sólo por el lapso en que dicha licencia le dé derecho a percibir subsidio.

Para este efecto, será requisito que conste en la **Gerencia de Personas** que la licencia médica ha sido debidamente autorizada por el respectivo organismo previsional del trabajador.

Sin embargo, no se requerirá la constancia de esta autorización para otorgar el mencionado anticipo, respecto de licencias médicas calificadas como licencia maternal, patología del embarazo, licencia médica por enfermedad o accidente común extendida a trabajador hospitalizado y otras que califique para este efecto la Gerencia de Personas atendiendo especialmente la gravedad del diagnóstico de que den cuenta. Si el organismo previsional respectivo, en definitiva, no autoriza alguna de la o las licencias médicas de que trata este párrafo, o la reduce, las partes acuerdan que la empresa descuente el monto del anticipo otorgado, proporcional al lapso no autorizado por dicho organismo, de la remuneración inmediatamente siguiente que perciba el trabajador, constituyendo éste acuerdo la autorización escrita que dispone el artículo 58 del Código del Trabajo.

Por su parte, el trabajador se obliga a presentar la respectiva licencia médica, con toda la información que el organismo previsional de salud requiera para el pago de los respectivos subsidios, dentro de los plazos que establezcan la ley y los decretos reglamentarios pertinentes.

En los casos que no exista convenio de pago directo con el **Instituto de Seguridad del Trabajo**, el trabajador se obliga a reintegrar a la empresa en dinero efectivo, dentro del plazo de **tres (3) días** hábiles desde su percepción, el total de los subsidios percibidos por el período en que la empresa le hubiere mantenido el porcentaje de renta bruta indicado más arriba.

La empresa se entenderá autorizada para descontar de la remuneración mensual del trabajador el monto correspondiente al anticipo que no fuere reintegrado, dentro del mismo mes en que debió efectuarse dicho reintegro, constituyendo la presente Cláusula la autorización escrita necesaria que consulta el **artículo 58 del Código del Trabajo** para estos efectos.

En todo caso, cuando en conformidad a la ley el organismo previsional de salud respectivo no subsidiare los tres (3) primeros días de licencia médica, respecto de las licencias de diez (10) o menos días de duración, el Instituto de Seguridad del Trabajo, no obstante, se obliga a pagar las remuneraciones correspondientes a esos días, única y exclusivamente en las condiciones que pasan a expresarse:

a) Respecto de la primera y segunda licencia médica de diez (10) o menos días de duración a las que el trabajador se acogiere en cada añp calendario, el Instituto de Seguridad del Trabajo se paliga a pagar-

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHA 0 6 ENE 2017

EN LA INSPECCIÓN 1. 3

las remuneraciones correspondientes al o los días que no subsidiare el respectivo organismo previsional;

b) A contar de la tercera licencia médica de diez (10) o menos días de duración a la que el trabajador se acogiere en cada año calendario, será el propio trabajador quien asumirá el costo de los tres (3) días que no subsidiare el respectivo organismo previsional, el o los cuales no serán pagados por el empleador. Si se tratare de una licencia médica inferior a tres (3) días de duración, será el trabajador quien siempre asumirá el costo de ellos.

En todo caso, cuando en conformidad a las letras precedentes correspondiere al **Instituto de Seguridad del Trabajo** pagar remuneraciones por días de licencia médica no subsidiados por el respectivo organismo previsional, dicho pago sólo procederá cumplidas que sean las siguientes condiciones copulativas:

- a) La ausencia deberá ser acreditada mediante licencia médica válidamente extendida por profesional competente y autorizada por quien corresponda y
- b) La licencia médica deberá ser presentada, dentro del plazo y en la forma que establezcan la ley y los respectivos decretos reglamentarios, ante la jefatura directa del trabajador que se acogiere a ella.

El incumplimiento por parte del trabajador de alguna de las exigencias descritas no dará lugar a ninguna obligación por parte de la empresa.

Cláusula Vigésima Cuarta: De las Camas a Trabajadores

La empresa, siempre y cuando la disponibilidad de cada uno de sus centros hospitalarios así lo permita y de conformidad a las consideraciones que se indican en los incisos tercero y cuarto, facilitará a los trabajadores afectos al presente instrumento que requieran ser hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente, el uso de camas en las Regiones que se indican:

Viña del Mar, dos (2) camas. Santiago, una (1) cama. Talcahuano, una (1) cama

Una de las camas del Hospital de **Viña del Mar** señaladas precedentemente, podrá ser de la Unidad de Cuidados Intensivos (U.C.I.) La respectiva Jefatura Médica Zonal autorizará su uso, previo informe favorable del responsable médico directo; debiendo tomarse en consideración: la capacidad de cada centro hospitalario el tipo de enfermedad y/o patología, atendiendo, entre otras, su naturaleza infecto-

5)

Thung (

contagiosa; y, muy especialmente, el correcto desenvolvimiento de las actividades propias y prioritarias de la empresa como Organismo Administrador del Seguro establecido en la **Ley 16.744**.

La empresa otorgará en sus servicios clínicos y hospitalarios prestaciones de salud únicamente en el área y especialidad de la Traumatología, a las cargas familiares reconocidas y debidamente acreditadas de los trabajadores afectos al presente instrumento; de conformidad a las modalidades y aranceles preferenciales que rijan al momento de dicha prestación.

Este uso sin costo para el trabajador, en las condiciones que se establecen, no lo eximirá en ningún caso de cumplir, dentro del plazo y en la forma que establezcan la ley y los respectivos decretos reglamentarios, las acciones de reembolso a que tuviere derecho el trabajador por el uso de estas camas, de conformidad al sistema previsional al que se encontrare adscrito, a los Seguros Colectivos por los que se encontrare cubierto en este mismo Contrato y/o al FAS (Fondo de Asistencia Social).

El incumplimiento por parte del trabajador de alguna de las exigencias descritas no dará lugar a ninguna obligación por parte de la empresa.

Cláusula Vigésima Quinta: Beneficio de Vestuario

La entrega de vestuario se regulará en todo conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden de la empresa, único texto que fijará sus características, épocas o fechas en que será puesto a disposición de los trabajadores, así como sus modalidades de uso obligatorio. Se deja constancia que el empleador atenderá, especialmente, las necesidades reales de cada beneficiario, así como la zona geográfica en que desempeñaren sus labores. Asimismo, procurará que la presentación personal de cada trabajador se encuentre acorde con la imagen corporativa de la empresa.

Cláusula Vigésima Sexta: De la Capacitación.

Las partes asignan el más alto valor a la capacitación, entendida como un proceso organizado y patrocinado desde la empresa, que busca promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grado de conocimiento de todos sus trabajadores, con el fin de permitirles su desarrollo personal, un mejor desempeño laboral y una óptima adecuación a las necesidades actuales y futuras de la empresa.

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHARGE NE 2017

EN LA INSPECCIÓN

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo que en esta materia dispone la

Además, la empresa destinará un monto del Fondo Anual de Capacitación para cubrir dos (2) becas concursables anuales destinadas a la formación técnica que busque la polifuncionalidad de los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo, en materias que

Ley 19.518, de 1997, que estableció un Estatuto de Capacitación y Empleo.

Cláusula Vigésima Séptima: Del Seguro de Vida.

sean de interés para la organización.

La empresa contratará o renovará, según el caso, un Seguro Colectivo, con una cobertura máxima de doscientas (200) Unidades de Fomento por muerte natural y quinientas (500) Unidades de Fomento por muerte accidental, únicamente a aquellos trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo que no estuvieren cubiertos contra este riesgo por cualquier otro Seguro contratado por la empresa, sea que hubiere sido directamente contratado por ésta o por intermedio de su Fondo de Asistencia Social, según se dice en la Cláusula Décima Séptima.

Se entenderá cumplida la obligación de la empresa de asegurar el riesgo de accidentes de los trabajadores afectos al presente instrumento, por la suscripción, adhesión o celebración por parte del Instituto de Seguridad del Trabajo de cualquier acto, contrato o instrumento que válidamente contenga, con la cobertura máxima establecida, el Seguro contra dicha contingencia, independiente de su denominación.

Cláusula Vigésima Octava: Aguinaldo de Fiestas Patrias.

La empresa otorgará anualmente un beneficio económico imponible y tributable denominado "Aguinaldo de Fiestas Patrias", que se liquidará junto con la Remuneración del mes de Septiembre, en el monto que se indica a continuación:

Septiembre del año 2017: \$50.000 (cincuenta mil pesos brutos) Septiembre del año 2018: \$50.000 (cincuenta mil pesos brutos) Septiembre del año 2019: \$50.000 (cincuenta mil pesos brutos)

Con todo, se conviene que la empresa anticipará a los trabajadores con derecho a percibir este Aguinaldo, un monto equivalente al 78% (setenta y ocho por ciento) de su valor bruto, el día quince (15) del mes en que corresponda su pago o el día hábil inmediatamente anterior, en daso que aquél fuere sábado, domingo o festivo; liquidándolo junto/con las remuneraciones mensuales de dicho mes.

Para tener derecho al pago de este **Aguinaldo**, será requisito esencial que el trabajador tenga Contrato de Trabajo Individual vigente con **Instituto de Seguridad del Trabajo** al día **quince (15)** del mes en que corresponda su pago. Por lo anterior, las partes acuerdan que si, antes de esta fecha, hubiere concluido el vínculo laboral del trabajador con la empresa por cualquier causa, no habrá derecho al pago proporcional de ese beneficio.

El **01 de enero** de los años **2018 y 2019**, este beneficio se reajustará en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

<u>Cláusula Vigésima Novena</u>: Aguinaldo de Navidad.

La empresa otorgará anualmente un beneficio económico imponible y tributable denominado "Aguinaldo de Navidad", que se liquidará junto con la remuneración del mes de Diciembre, en el monto que se indica a continuación:

Diciembre del año 2017: \$50.000 (cincuenta mil pesos brutos)
Diciembre del año 2018: \$40.000 (cuarenta mil pesos brutos)
Diciembre del año 2019: \$40.000 (cuarenta mil pesos brutos)

Con todo, se conviene que la empresa anticipará a los trabajadores con derecho a percibir este **Aguinaldo**, un monto equivalente al **78%** (setenta y ocho por ciento) de su valor bruto, el día quince (15) del mes en que corresponda su pago o el día hábil inmediatamente anterior, en caso que aquél fuere sábado, domingo o festivo; liquidándolo junto con las remuneraciones mensuales de dicho mes.

Para tener derecho al pago de este **Aguinaldo**, será requisito esencial que el trabajador tenga Contrato de Trabajo Individual vigente con **Instituto de Seguridad del Trabajo** al día **quince (15)** del mes en que corresponda su pago. Por lo anterior, las partes acuerdan que si, antes de esta fecha, hubiere concluido el vínculo laboral del trabajador con la empresa por cualquier causa, no habrá derecho al pago proporcional de ese beneficio.

El 01 de enero de los años 2018 y 2019, este beneficio se reajustará en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

39

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHA U.5 ENE 291 EN LA INSPECCIÓN

> 18 ENE 2017

Cláusula Trigésima: Bono Firma de Contrato Colectivo.

Los comparecientes declaran que la empresa otorgará un beneficio económico de un monto total de \$1.040.000 (un millón cuarenta mil pesos) imponible y tributable, que se compromete y paga por esta sola vez y <u>únicamente</u> por motivo de la firma del presente instrumento colectivo. Este monto se pagará de la forma que se indica y en las siguientes fechas:

A través de una primera Cuota, que será de un monto bruto de \$380.000 (trescientos ochenta mil pesos) imponibles y tributables y que se pagará el día 20 de diciembre de 2016 a todos y cada uno de los trabajadores adscritos al presente Contrato.

A través de una segunda Cuota, que será de un monto bruto de \$330.000 (trescientos treinta mil pesos) imponibles y tributables y que se pagará conjuntamente con la remuneración del mes de noviembre del año 2017;

Por último, a través de una tercera Cuota, que será de un monto bruto de \$330.000 (trescientos treinta mil pesos) imponibles y tributables y que se pagará conjuntamente con la remuneración del mes de noviembre del año 2018:

Se deja expresa constancia que tuvieron y tendrán derecho a percibir, en su caso, cada uno de estas cuotas del Bono de Firma de Contrato Colectivo, única y exclusivamente aquellos trabajadores que a la fecha y épocas correspondientes a la respectiva liquidación y pago mantengan Contrato Individual de Trabajo indefinido y vigente con la empresa.

Las partes acuerdan expresamente que a quienes se incorporen como socios al Sindicato Número Uno de Trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Contrato Colectivo, se les otorgará el derecho de percibir la segunda y/o tercera de las cuotas de este Bono Firma de Contrato Colectivo, siempre que a la fecha en que se efectúe su pago efectivo, se acredite que poseen una antigüedad mínima de seis (6) meses continuos como socios de la mencionada organización sindical.

Asimismo, empleador y trabajadores están de acuerdo que este Bono de Firma de Contrato no tienen por causa la prestación de los servicios del trabajador ni constituyen Sueldo ni ninguna de las otras especies de remuneración que establece el artículo 42 del Código del trabajo; que se comprometen y pagan por esta sola vez, <u>únicamente</u> por motivo de la firma del presente instrumento colectivo y el término satisfactorio de la negociación colectiva que le dio lugar y que no constituyen ni constituirán bajo ningún respecto base de cálculo de indemnización par años de servicio, al tenor de lo prevenido en el inciso primero del artículo 172 del

mismo texto legal.

Título V:

DE LA REAJUSTABILIDAD

Cláusula Trigésima Primera:

De la Reajustabilidad Sueldos Base

La empresa se obliga a reajustar los **Sueldos Base** de los trabajadores regidos por el presente Contrato Colectivo, en la forma y oportunidad que se indica a continuación:

- A contar del 01 de enero del año 2017 los Sueldos Base vigentes al 31 de diciembre del 2016 se reajustarán en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de julio del 2016 y el 31 de diciembre del año 2016.
- A contar del 01 de julio del año 2017 los Sueldos Base vigentes al 30 de junio del 2017 se reajustarán en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de enero del 2017 y el 30 de junio del 2017.
- A contar del 01 de enero del año 2018 los Sueldos Base vigentes al 31 de diciembre del 2017, se reajustarán en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de julio del 2017 y el 31 de diciembre del 2017.
- A contar del 01 de julio del año 2018 los Sueldos Base vigentes al 30 de junio del 2018, se reajustarán en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de enero del 2018 y el 30 de junio del 2018.
- A contar del 01 de enero del año 2019 los Sueldos Base vigentes al 31 de diciembre del 2018 se reajustarán en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de julio del 2018 y el 31 de diciembre del año 2018.

 A contar del 01 de julio del año 2019 los Sueldos Base vigentes al 30 de junio del 2019, se reajustarán en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de enero del 2019 y el 30 de junio del 2019.

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHA 0 6 ENE 2017 EN LA INSPECCIÓN

Título VI:

DEL PLAZO DE VIGENCIA Y OTRAS DISPOSICIONES

8 ENE 2017

<u>Cláusula Trigésima Segunda</u>: Imputaciones e Incompatibilidades

Si durante la vigencia del presente Contrato y en virtud de leyes o disposiciones legales, administrativas o gubernamentales, de carácter obligatorio o de cualquier otro tipo se reajustaren o crearen remuneraciones u otros beneficios o condiciones de trabajo superiores a los pactados en este Contrato Colectivo, el trabajador deberá optar por unos u otros.

En ningún caso el trabajador tendrá derecho a ambos, por lo que no podrá gozar o percibir, según los casos, más de una remuneración, beneficio o condición, sea legal o contractual, por el mismo concepto.

En todo caso, tales aumentos y reajustes o mejores remuneraciones o beneficios se imputarán y servirán de abono a los establecidos en este mismo instrumento.

Los beneficios contemplados en este Contrato serán incompatibles con los otorgados o los que en el futuro se otorguen con el mismo fin, en leyes o disposiciones legales, administrativas o gubernamentales, de carácter obligatorio o de cualquier otro tipo, durante la vigencia de este Contrato.

En caso de incompatibilidad deberá entregarse al trabajador el beneficio por el que opte.

Cláusula Trigésima Tercera: Finiquito de Estipulaciones.

Las partes declaran expresamente excluidas del presente Contrato Colectivo toda materia o estipulación que hasta su fecha de entrada en vigencia forme o pudiere haber formado parte de anteriores instrumentos Individuales y/o Colectivos de Trabajo que rija o pudiere regir la relación laboral de los trabajadores afectos con el **Instituto de Seguridad del Trabajo** y a las cuales no se hubiere hecho específica y expresa referencia en el presente Contrato Colectivo.

De igual forma, quedarán excluidas de los Contratos Individuales de los trabajadores afectos a la presente negociación, aquellas Cláusulas, materias o estipulaciones que se hubieren entendido incorporadas a ellos de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 348 del Código del Trabajo, y a las cuales no se hubiere hecho específica y expresa referencia en el presente instrumento colectivo.

5) 2

Show a.

En consecuencia, las estipulaciones del Contrato Colectivo que se suscribe reemplazarán a cualesquiera otras que por cualquier concepto existieren a la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, rigiendo única y exclusivamente, para todos los efectos, sólo las normas relativas a remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo establecidas en el presente instrumento.

<u>Cláusula Trigésima Cuarta</u>: Sentido y Alcance de las Cláusulas del presente Contrato.

De conformidad al principio de la **Buena Fe**, expuesto en la **Cláusula Primera** de este Contrato Colectivo, las partes dejan expresamente establecido que sus estipulaciones no podrán tener otro sentido ni alcance que el que éstas le han otorgado y han tenido a la vista al momento de su celebración, lo que ha constituido un requisito esencial para el pacto de las mismas, en especial, en cuanto a su naturaleza y al gasto y compromiso presupuestario que cada una de ellas conlleva para el empleador.

Cláusula Trigésima Quinta: Plazo de Vigencia.

La vigencia del presente Contrato Colectivo se extenderá desde el 01 de enero del año 2017 hasta el 30 de noviembre del 2019.

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHA 0 6 ENE 2017

EN LA INSPECCIÓN

LAMRALES

INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

GUSTAVO GONZALEZ DOORMAN
Gerente General

SERGIO PINTO FERNANDEZ Gerente de Personas

MANUEL CORTES RIVERA
Sub-Gerente de Administración
De Personal

HECTOR ARAYA GARCIA
Consultor Nacional en Gestión
De Personas

SINDICATO NUMERO UNO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

MANUEL CABRERA ESTAY
Presidente

PATRICIO VASQUEZ PINO Secretario JUAN CEBALLOS RAMIREZ Tesorero

:x:				:#1 -2
	•0	×		ご 力
			9	

INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHA 0 6 ENE 2017 LEN LA INSPECCIÓN 1. 300 N.

ANEXO

						1	2	3	10.1/L
Т		Т	Ap	ellido	T	Factor	N° Años IAS	N° Años IAS	Fecha cantidar
N-	RUT D	ı	aterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensual/
寸	13997618 5	1	ABARCA	ROJAS	CLAUDIA ELIZABETH			11	7
2	9066260 0	1	ACUNA	RODRIGUEZ	FABIOLA BEATRIZ	0,846	13	27	31-12-2001
3	14557219 3	3 /	CUÑA	VILLAVICENCIO	ADRIANA DEL CARMEN			11	
4	10134931 4	-8-	EDO	MORALES	VICTOR DANIEL			11	
5	15080480 9	-8-	AGHEMIO	CARO	ALEXANDRA TARIN			11	
6	18975512 0	ī	AGUILA	DIAZ	MARIA JOSE			11	
7	6063664 8	-1-	AGUILAR	MALLEA	PATRICIO REINALDO			11	
8		-8-	AGUILERA	DIAZ	GONZALO IGNACIO			11	
9	7557261 1	-1-	AGUILERA	PLAZA	MANUEL ALEJANDRO			11	
10	10971441 0		AGUILLON	MARDONES	DAVID ANTONIO	0,750	4	27	24.05.2002
11	9068772 7		AGUIRRE	GONZALEZ	JUAN ALFREDO	0,730	-		31-05-2003
12	7540948 6	- 8 -	AGUIRRE	VALDENEGRO				11	
13			AGUIRRE	SILVA	JOSE NICOLAS FERNANDO ANTONIO	_		11	
14		-8-	AHUMADA	ALVEAR		_		11	
15	10012641 9	-8-	AHUMADA	FARIAS	ANA ANDREA			11	
16		-1-			RODRIGO JOSE			11	
		-1-	ALARCON	VALDIVIA	ELBA PATRICIA	0.000		11	
17		-1-	LBORNOZ	VALENZUELA	MARLENE DEL CARMEN	0,696	6	27	31-12-2001
18	10407924 5	-1-	ALBORNOZ	VIVANCO	EFRAIN MAURICIO			11	
19	10517628 7	-8-	ALFARO	OLIVARES	JUAN CARLOS			11	
20	12314288 8	- 6	ALLENDES	SOTO	JOSE LUIS			11	=
21	13738887 1	-	LMONACID	VARGAS	JESSICA DEL CARMEN			11	
22			ALTAMIRANO	ACUÑA	GERMAN SEGUNDO	0,846	19	27	31-05-2003
23	6878804 8	-8-	ULVAREZ	BAEZA	SERGIO ENRIQUE			11	
24		-	UVAREZ	GALLEGUILLOS	MIRTA EMILIA			11	
25	17312903 3	Ľ	ULVAREZ	HERRERA	TAMARA BELEN			11	
26	11832242 8	1	LVAREZ	MARCHANT	MARIA			11	
27	6985876 7	Į.	LVAREZ	TORRES	JUAN CARLOS			11	
28	11153516 7	1	VLVEAL.	PASTRANA	MARIA LEONTINA	0,868	8	27	30-06-2002
29	8921858 6	1	ANDAUR	CASTRO	EDUARDO HECTOR			11	
30	15917669 K	ď	ANDRADE	SOTO	NATALIA			11	-
31	16206263 8	1	NTILEF	MILLAN	PAOLA ALEJANDRA			11	
32	15069139 7	1	ANTIMAN	MENDOZA	DENNIS MACARENA			11	
33	15017657 3	1	ANZA	CRUZ	CLAUDIA			11	
34	16589766 8		NRACENA	VILLAGRA	TANIA NICOLET			11	
35	13436510 2	-1-	ARANCIBIA	AGUIRRE	KARIN PAULINA			11	
36	16230695 2	-1-	ARANCIBIA	ORMEÑO	ELIZABETH ANDREA	_		11	
37	13989254 2	-	ARANCIBIA	OSORIO	PAMELA VIVIANA	0,750	.1	14	
38	17159602 5	-	ARANCIBIA	TRECAMAN		0,750			
-	-	-			CAROLINA ANDREA	-		11	
39	18737850 8	-1-	ARANDA	RODRIGUEZ	DANIELA	-		11	
40	10150365 8		ARANDA	SUAREZ	FRANCISCO JAVIER			11	
41		-8	ARANGUIZ	DURAN	MARCELA ALEJANDRA	0,737	7	27	31-12-2001
42	8296556 4	-8-		AGUILERA	TERESA LILIBETH	0,846	11	27	31-12-2001
43	10207261 8	-8-		IBARRA	ELBA JACQUELINE	0,846	17	27	31-12-2001
44	8192341 8	-8		MALDONADO	EDITH ADRIANA	0,955	В	27	31-12-2001
45	6873102 K			AREVALO	WALDO ADOLFO			11	
46	17792206 4	-8	The state of the s	GUZMAN	SEBASTIAN ERNESTO			11	
47	4686175 2	2 1/	ARDILES	YANEZ	ALFREDO ENRIQUE			11	
48	14327117 K	4	ARENAS	GUERRERO	EDITH CAROLIN	0,750	2	14	
49	16500060 9	1	ARENAS	VALDEBENITO	ROMINA ANDREA	-		11	
50	16821503 7	7	AREVALO	AREVALO	DIEGO ALBERTO			11	
51	9221863 5	5	ARIAS	ALVEAR	GERARDO HERNAN			11	1
52	18379975 4	4	ARIAS	ARIAS	PAOLA ANDREA			11	
53	16863903 1	1	AROS	LEIVA	KATTY YOHANNA			11	
54	13987494 3	3	ARREDONDO	RAMIREZ	EVELYN MARITZA			11	
55	13579158 K			FIERRO	CARLOS AARON			11	
56	16615516 9	-8		SANTIBAÑEZ	GUSTAVO ALEXIS			11	
57	10510543 6	-8	ONLY TO THE REAL PROPERTY OF THE PERSON OF T	MARTINEZ	ANDRES DEL TRANSITO			11	1
58	5876537 6	-1		MORALES	JUAN CARLOS			11	1
	-	-8		GONZALEZ	NICOL MERCEDES			11	3
59	18489332 0			GONZALEZ	ANGELICA INES			11	
59 60	18489332 0 13430365 4	-1	BAEZ					Transmission of the	
_	13430365 4	4		LOPEZ		0.846	15	27	31-12-2001
60 61	13430365 4 7531031 5	5	BAEZ	LOPEZ	JOSE HAROLDO	0,846	15 10	27	-
60 61 62	13430365 4 7531031 5 6982855 8	4 5 8	BAEZ BAEZ	PINTO	JOSE HAROLDO JUAN ERNESTO	0,846 0,846	15 10	27	-
60 61 62 63	13430365 4 7531031 5 6982855 8 6469064 7	4 5 8 7	BAEZ BAEZ BAEZA	PINTO MUNOZ	JOSE HAROLDO JUAN ERNESTO JORGE ANTONIO		-	27 11	-
60 61 62 63 64	13430365 4 7531031 5 6982855 8 6469064 7 8979165 0	4 5 8 7	BAEZ BAEZ BAEZA BANCHERO	PINTO MUNOZ HUGHES	JOSE HAROLDO JUAN ERNESTO JORGE ANTONIO CESAR ALFREDO		-	27 11 11	-
60 61 62 63 64 65	13430365 4 7531031 5 6982855 8 6469064 7 8979165 0 16065364 7	4 1 5 1 7 1 7 1	BAEZ BAEZ BAEZA BANCHERO BARRIA	PINTO MUNOZ HUGHES EDWARDS	JOSE HAROLDO JUAN ERNESTO JORGE ANTONIO CESAR ALFREDO CAROLINA FRANCESCA		-	27 11 11 11	-
60 61 62 63 64 65 66	13430365 4 7531031 5 6982855 8 6469064 7 8979165 0 16065364 7 17296258 0	4 1 5 1 7 1 7 1	BAEZ BAEZ BAEZA BANCHERO BARRIA BARRIA	PINTO MUNOZ HUGHES EDWARDS HERNANDEZ	JOSE HAROLDO JUAN ERNESTO JORGE ANTONIO CESAR ALFREDO CAROLINA FRANCESCA LUZ ELISA		-	27 11 11 11 11	-
60 61 62 63 64 65 66	13430365 4 7531031 5 6982855 8 6469064 7 8979165 0 16065364 7 17296258 0 12291217 5	4 1 5 1 7 7 1 7 1 5 1 1 1 1 1 1 1 1	BAEZ BAEZA BANCHERO BARRIA BARRIA BARRIA	PINTO MUNOZ HUGHES EDWARDS HERNANDEZ MUÑOZ	JOSE HAROLDO JUAN ERNESTO JORGE ANTONIO CESAR ALFREDO CAROLINA FRANCESCA LUZ ELISA JULIO ALBERTO		-	27 11 11 11 11 11	-
60 61 62 63 64 65 66 67 68	13430365 4 7531031 5 6982855 8 6469064 7 8979165 0 16065364 7 17296258 0 12291217 5 18014750 0	4 1 5 1 7 1 0 1 0 1	BAEZ BAEZA BANCHERO BARRIA BARRIA BARRIA BARRIA	PINTO MUNOZ HUGHES EDWARDS HERNANDEZ MUÑOZ GOMEZ	JOSE HAROLDO JUAN ERNESTO JORGE ANTONIO CESAR ALFREDO CAROLINA FRANCESCA LUZ ELISA JULIO ALBERTO FRANCO JAVIER	0,846	10	27 11 11 11 11 11 11	30-06-2002
60 61 62 63 64 65 66 67 68 69	13430365 4 7531031 5 6982855 8 6469064 7 8979165 0 16065364 7 17296258 0 12291217 5 18014750 0 6363955 9	4 1 5 1 6 1 7 7 1 0 1 5 1 1 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	BAEZ BAEZA BANCHERO BARRIA BARRIA BARRIA BARRIOS BARROS	PINTO MUNOZ HUGHES EDWARDS HERNANDEZ MUÑOZ GOMEZ GOMEZ	JOSE HAROLDO JUAN ERNESTO JORGE ANTONIO CESAR ALFREDO CAROLINA FRANCESCA LUZ ELISA JULIO ALBERTO FRANCO JAVIER LUIS DOMINGO		-	27 11 11 11 11 11 11 11 19	30-06-2002
60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70	13430365 4 7531031 5 6982855 8 6469064 7 8979165 0 16065364 7 17296258 0 12291217 5 18014750 0 6363955 9 14533800 K	4 1 5 6 7 7 1 0 1 5 1 1 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	BAEZ BAEZA BANCHERO BARRIA BARRIA BARRIA BARRIOS BARROS BASTIAS	PINTO MUNOZ HUGHES EDWARDS HERNANDEZ MUÑOZ GOMEZ GOMEZ AVARIA	JOSE HAROLDO JUAN ERNESTO JORGE ANTONIO CESAR ALFREDO CAROLINA FRANCESCA LUZ ELISA JULIO ALBERTO FRANCO JAVIER LUIS DOMINGO LORENA ALEJANDRA	0,846	10	27 11 11 11 11 11 11	30-06-2002
60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70	13430365 4 7531031 5 6982855 8 6469064 7 8979165 0 16065364 7 17296258 0 12291217 5 18014750 0 6363955 9 14533800 K	4 1 5 1 1 1 1 1 1 1 1	BAEZ BAEZA BANCHERO BARRIA BARRIA BARRIA BARRIOS BARROS BASTIAS BEAS	PINTO MUNOZ HUGHES EDWARDS HERNANDEZ MUÑOZ GOMEZ GOMEZ AVARIA PEREZ	JOSE HAROLDO JUAN ERNESTO JORGE ANTONIO CESAR ALFREDO CAROLINA FRANCESCA LUZ ELISA JULIO ALBERTO FRANCO JAVIER LUIS DOMINGO	0,846	10	27 11 11 11 11 11 11 11 19	30-06-2002
60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70	13430365 4 7531031 5 6982855 8 6469064 7 8979165 0 16065364 7 17296258 0 12291217 5 18014750 0 6363955 9 14533800 K	4 1 5 1 1 1 1 1 1 1 1	BAEZ BAEZA BANCHERO BARRIA BARRIA BARRIA BARRIOS BARROS BASTIAS BEAS	PINTO MUNOZ HUGHES EDWARDS HERNANDEZ MUÑOZ GOMEZ GOMEZ AVARIA	JOSE HAROLDO JUAN ERNESTO JORGE ANTONIO CESAR ALFREDO CAROLINA FRANCESCA LUZ ELISA JULIO ALBERTO FRANCO JAVIER LUIS DOMINGO LORENA ALEJANDRA	0,846	10	27 11 11 11 11 11 11 11 19	30-06-2002
60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71	13430365 4 7531031 5 6982855 8 6469064 7 8979165 0 16065364 7 17296258 0 12291217 5 18014750 0 6363955 9 14533800 K	4 1 5 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6	BAEZ BAEZA BANCHERO BARRIA BARRIA BARRIA BARRIOS BARROS BASTIAS BEAS BECERRA	PINTO MUNOZ HUGHES EDWARDS HERNANDEZ MUÑOZ GOMEZ GOMEZ AVARIA PEREZ	JOSE HAROLDO JUAN ERNESTO JORGE ANTONIO CESAR ALFREDO CAROLINA FRANCESCA LUZ ELISA JULIO ALBERTO FRANCO JAVIER LUIS DOMINGO LORENA ALEJANDRA DAVID RAMON	0,846	10	27 11 11 11 11 11 11 11 19	30-06-2002
60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72	13430365 4 7531031 5 6982855 8 6469064 7 8979165 0 16065364 7 17296258 0 12291217 5 18014750 0 6363955 9 14533800 K 9709011 4	4 1 5 8 8 8 7 7 7 1 7 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	BAEZ BAEZA BANCHERO BARRIA BARRIA BARRIA BARRIOS BARROS BASTIAS BEAS BECERRA	PINTO MUNOZ HUGHES EDWARDS HERNANDEZ MUÑOZ GOMEZ GOMEZ AVARIA PEREZ OPAZO	JOSE HAROLDO JUAN ERNESTO JORGE ANTONIO CESAR ALFREDO CAROLINA FRANCESCA LUZ ELISA JULIO ALBERTO FRANCO JAVIER LUIS DOMINGO LORENA ALEJANDRA DAVID RAMON AILEEN FRANCESCA	0,846	10	27 11 11 11 11 11 11 11 19 11 11	30-06-2002
60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73	13430365 4 7531031 5 6982855 8 6469064 7 8979165 0 16065364 7 17296258 0 12291217 5 18014750 0 6363955 9 14533800 K 9709011 4 19081911 6 9255472 4	4 1 5 1 6 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	BAEZ BAEZA BANCHERO BARRIA BARRIA BARRIOS BARROS BASTIAS BEAS BECERRA BECERRA	PINTO MUNOZ HUGHES EDWARDS HERNANDEZ MUÑOZ GOMEZ GOMEZ AVARIA PEREZ OPAZO ROJAS	JOSE HAROLDO JUAN ERNESTO JORGE ANTONIO CESAR ALFREDO CAROLINA FRANCESCA LUZ ELISA JULIO ALBERTO FRANCO JAVIER LUIS DOMINGO LORENA ALEJANDRA DAVID RAMON AILEEN FRANCESCA SILVIO DEL CARMEN	0,846	5	27 11 11 11 11 11 11 11 19 11 11 11	30-06-2002
60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73	13430365 4 7531031 5 6982855 8 6469064 7 8979165 0 16065364 7 17296258 0 12291217 5 18014750 0 6363955 9 14533800 M 9709011 4 19081911 6 9255472 4 10053058 8	4 1 5 1 7 1 7 1 7 1 7 1 7 1 7 1 7 1 7 1 7	BAEZ BAEZA BANCHERO BARRIA BARRIA BARRIOS BARROS BASTIAS BECERRA BECERRA BECERRA	PINTO MUNOZ HUGHES EDWARDS HERNANDEZ MUÑOZ GOMEZ GOMEZ AVARIA PEREZ OPAZO ROJAS VASQUEZ	JOSE HAROLDO JUAN ERNESTO JORGE ANTONIO CESAR ALFREDO CAROLINA FRANCESCA LUZ ELISA JULIO ALBERTO FRANCO JAVIER LUIS DOMINGO LORENA ALEJANDRA DAVID RAMON AILEEN FRANCESCA SILVIO DEL CARMEN ALEJANDRO OMAR	0,846	5	27 11 11 11 11 11 11 11 19 11 11 11 11 11	30-06-2002 31-05-2003 31-05-2003
60 61 62 63 64 65 66 67 68	13430365 4 7531031 5 6982855 8 6469064 7 8979165 0 16065364 7 17296258 0 12291217 5 18014750 0 6363955 9 14533800 M 9709011 4 19081911 6 9255472 4 10053058 9 11816177 7	4 5 7 7 7 7 8 8 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	BAEZ BAEZA BANCHERO BARRIA BARRIA BARRIOS BASTIAS BEGERRA BECERRA BECERRA BECERRA BEIZAGA BELLO	PINTO MUNOZ HUGHES EDWARDS HERNANDEZ MUÑOZ GOMEZ GOMEZ AVARIA PEREZ OPAZO ROJAS VASQUEZ MONDACA	JOSE HAROLDO JUAN ERNESTO JORGE ANTONIO CESAR ALFREDO CAROLINA FRANCESCA LUZ ELISA JULIO ALBERTO FRANCO JAVIER LUIS DOMINGO LORENA ALEJANDRA DAVID RAMON AILEEN FRANCESCA SILVIO DEL CARMEN ALEJANDRO OMAR CLARA CRISTINA	0,846	5	27 11 11 11 11 11 11 11 19 11 11 11 11 27	31-12-2001 30-06-2002 31-05-2003 31-05-2003 31-12-2001

ANEXO A

	50 E00					1	2	3	4
	7.9.1			Apellido		Factor	N° Años IAS	N° Años IAS	Fecha cantidad
N.	RUT	D	Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensual
79	12146217	6	BOBADILLA	MALUENDA	CHRISTIAN MITCHELL			. 11	
80	16771609	1	BRAVO	CODOCEO	CECILIA NATALY			11	
81	7660388	κ	BRAVO	FLORES	JORGE JULIO	1,006	7	26	30-06-2002
82	8970937	7	BRAVO	SOTO	PATRICIA OLIVIA			11	
83	13311661	3	BRIONES	ARAVENA	VICTOR ALEJANDRO			11	***
84	15075876	9	BRIONES	PAREDES	CRISTIAN ANDRES			11	
85	17799177	5	BRUNA	AVALOS	FRANCESKA MARIA JOSE			11	77
86	15078334	8	BUSTAMANTE	CORTES	IGNACIO IVAN			11	1100
87	16251848	В	BUSTAMANTE	GONZALEZ	SERGIO ANDRES			11	
88	8625735	1	BUSTAMANTE	PINILLA	SANDRA MARGARITA			11	
89	18068505	7	BUSTOS	RIVAS	NICOLE ANDREA			11	
90	- +	-	CAAMANO	CID	MARIA ANGELICA	0,846	14	27	30-06-2002
91		1	CABALLOL	SILVA	RICARDO JAVIER	0,846	14	27	30-06-2002
92		-	CABEZAS	GUTIERREZ	EGLAE DEL CARMEN	0,010		14	00-00-2002
93		-	CABEZAS	ZUNIGA	ELIZABETH NADINE			11	
94			CABRERA	BELLO	EVELYN	I		11	
95		-1	CABRERA	CARDENAS	RAUL MARCELO	-		11	
96		-1	CABRERA	CONTRERAS		I		11	
97			CABRERA	-	CECILIA LORETO	0.040	40		24 40 0004
	-	-1	Maria de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de l	ESTAY	MANUEL FELIX	0,846	10	27	31-12-2001
98		-	CABRERA	PEREZ	ELENA MONICA			14	
99		-	CACERES	OJEDA	CAROLINA ROCIO	-		11	1770 - 11 June 197
100	-	-	CAMPOS	OLIVARES	LUZ MARIA DE LOURDES	0,846	11	27	31-05-2003
101		-1	CAMPUSANO	TOLOSA	RAUL IGNACIO	0,846	15	27	31-12-2001
102	-	-	CANCINO	GOMEZ	NELSON HUMBERTO			11	U.
103	19114867	3	CANDIA	GUZMAN	ESTEFANIA			11	5
104	8895345	2	CANTILLANA	MALDONADO	MIREYA DEL CARMEN			11	
105	11475837	ĸ	CAÑON	GARDA	PRISCILLA LORETO			11	
106	15179940	ĸ	CARCAMO	RIQUELME	STEFANEE FABIOLA			11	
107	15064773	В	CARDENAS	TAPIA	GUILLERMO ANDRES			11	
108	15691269	7	CARMONA	CASTILLO	ALEJANDRO ANDRES			11	
109	14526992	ĸ	CARRASCO	LESSEL	MARIA PILAR			11	
110	-		CARRASCO	MARTELL	LEILA ANDREA	0,751	7	27	31-05-2003
111	18703276	-1	CARRIZO	ROJAS	NICOLE ENID	0,101		11	. 01 00 2000
112	-	÷	CARTES	HORMAZABAL	MARIA DE LOS ANGELES	-		11	
113	17019690	-		FUENTES	DANIELA ALEJANDRA			11	
114		-	CARVALLO	ESCOBAR	ALEJANDRA DEL CARMEN	0,750	4	27	31-12-2001
115	8087314	-1	CASTANEDA	HIDALGO	REBECA JULIA	0,846	16	27	
116	-	-	distribution of the second of	DURAN		_			31-12-2001
-	12118573	-1			PAOLA PATRICIA	0,846	14	27	31-12-2001
117	10853339	-		ADASME	SANDRA PAOLA			11	
118	18645851	-		AGUILAR	VERÓNICA			11	
119	15040405	-		ASTUDILLO	KATHERINE ANDREA			11	
120	18611730	-1		BASUALTO	PATRICK			11	
121	17355707	8	CASTRO	HERNANDEZ	ALVARO JESUS			11	
122	14478439	1	CASTRO	LIZANA	PAOLO ANDRES	0,750	4	27	
123	17393209	ĸ	CASTRO	MONTECINOS	YOSELYN ANDREA			11	
124	16232292	3	CASTRO	OÑATE	MARIA FERNANDA			11	
125	12081571	7	CASTRO	PORRAS	BEATRIZ ALEJANDRA			11	
126	16754486	κ	CASTRO	SILVA	RODRIGO MARCELO			11	
127	9537769	6	CASTRO	VARGAS	OSCAR ALBERTO			11	
128	15852237	3	CASTRO	VERGARA	PAULINA DEL CARMEN			- 11	
129	17574565	3	CATALAN	ISLA	KATHIA YOSELIN			11	
130	14209610	-1		ORMENO	GISELA CAROLINA			11	
131	17331670	-1		GODOY	ROMINA NICOLE			11	
132	9545525	-1		BARRA	MIGUEL ANGEL			11	
133			CEBALLOS	RAMIREZ	JUAN FRANCISCO	0,846	24		31-12-2001
134	14711832	-1	and the second second	CHILAN	JOHNNY JOSE	0,570		11	31-12-2001
135	18946265	-1	TO A SECURITION OF THE PARTY OF	DONOSO	DANIELA FRANZA				
136	8744486	-1	the same of the sa	VASQUEZ		0.040		11	24 42 0004
_	+	-1		The state of the s	ANGELICA JACQUELINE	0,846	9	27	31-12-2001
137	14477082	-1		MELO	LUIS RAFAEL	<u> </u>		11	
138	13526167	-1		SILVA	MARCELO JAVIER	<u> </u>		11	
139	-	-1	CHEUQUELAF	COÑUENAO	JAIRO ELISEO			11	
140	-	-1	CIFUENTES	BERNAL	NELSON RENATO	0,846	14	27	30-06-2002
141		-1	CISTERNAS	GONZALEZ	KARINA PATRICIA			11	
142	11659559	-1	CISTERNAS	HERRERA	REBECA CAROLINA			11	4
143	8701801	6	COFRE	MEZA	WALTER DAVID	0,846	13	27	30-06-2002
144	9168883	2	COLARTE	OLIVAREZ	ROSA ELENA	611		11	150 150
145	14417119	5	COLARTE	VILLALON	NESTOR SEGUNDO			11	
146	17676605	٥	COLHUAN	CARDENAS	MARIA JOSE			11	
147	16058192	-1	A-1	CASTIZAGA	JENIFER NATALY			11	
148	16775357	-1		DONOSO	DANIELA BELEN			11	
149	7131000	-1		MARCIEL	HECTOR EUGENIO			11	
150	-	-1	CONTALBA	ZUÑIGA	RAFAEL PATRICIO			11	
151		-1	CONTRERAS	ARMIJO	PAULINA			11	
152		-4	Action to the second						-
-	-	-1	CONTRERAS	CARRASCO	SANDRA VALESKA			11	
153		-4	CONTRERAS	FERNANDEZ	JUAN HERNAN			11	
154	8760264	-1	CONTRERAS	LARA	MARIA ISABEL			11	
166	16207031	2	CONTRERAS	// PARADA	MARIA ANGELICA			11	
155 156		_ 1	CONTRERAS	REVECO	ISMAEL RENE			11	

√)2

De la company de

ANEXO A ENLAINSPEC

			Apell	ido		1 Eactor	N° Años IAS	N° Años IAS	1451 B
	DUIT			_		Factor			Fecha cantidad
N°	RUT	_	Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensüal
157	15969616	2	CONTRERAS	PIZARRO	AXEL DARIO			11	
158	7975937	6	CORDERO	LUENGO	MARCOS FRANCISCO			11	
159	8806756	В	CORTES	JAQUE	GABRIEL ANTONIO	0,750	3	14	30-06-2002
160	16106653	2	CORTES	LAZCANO	NICOLE ANDREA			11	
161	13023884		CORTES	MUNOZ	ARIEL ALBERTO			11	
162	21896072		CORTEZ	VALENCIA	KELLY ELIZABETH				
163		-	COSSIO	-	-	_		11	
	10940990	_	and it is	BRUNA	MARISOL YANET			11	
164	12209223	-	CRISTI	PASTEN	CRISTIAN ALFONSO	0,750	4	14	30-06-2002
65	15754243	5	CRUZ	RETAMAL	ITA			11	
166	6116840	0	CUELLAR	TAPIA	ANA MARIA	0,846	27		31-05-2003
167	17210660	9	CUEVAS	GALLEGUILLOS	CAROLINA ESTER			11	
168	10041550	Κ	DAVIDSON	SPENCER	JOYCE MAUREEN			11	
169	7738934	2	DAVIU	JARA	ALFREDO GASPAR			11	
70		_	DELGADO	CELIS	FELIPE IGNACIO			11	
71	15098200	-	and the second s	BEHAR	DANIEL GERMAN				
	17038966	-						11	
172		-		CAMPOS	GLORIA IRIS	_		11	
173	8257590	-	DIAZ	ESPINOZA	MABEL YAZMIN	0,846	10	27	31-12-2001
74	11559626	_		FLORES	PEDRO EMILIO	0,750	2	14	
75	17161179	2	DIAZ	GAETE	TATIANA ASTRID			11	6-110
76	17558531	1	DIAZ	SALGADO	STEPHANIE FRANCISCA			11	
77	10065874	7	DIAZ	SANCHEZ	JUAN DOMINGO	0,846	12	27	01-01-2002
78	7259431	-	DIAZ	SANDOVAL	NELSON	5,010	14	11	01-01-2002
79	16566582	-	DIAZ	VARGAS	NALDY FERNANDA				
	-	-	DIAZ	-				11	
180	11890022	-		VERGARA	BETSY PAULA			11	
81	12453467	-	DIAZ	VERGARA	MARCELA LORENA			11	
82	8608587	-	DONOSO	ULZURRUN	ALEX JUAN	0,846	18	27	01-01-2002
83	17276525	4	ELGUETA	ROJAS	INGRID PAMELA			11	
84	12380741	3	ESCOBAR	CANDIA	JOSE LUIS			11	
85	19918352	4	ESCOBAR	DONOSO	BARBARA CONSTANZA			11	
86	5790110	-	ESCOBAR	FERNANDEZ	JOSE ANTONIO	0,682	6	27	31-12-2001
187		-	ESCOBAR	HERNANDEZ	PABLO ANTONIO	7,002		11	V1-12-2001
188	-	-	ESPINOZA			0.040	40		B4 40 000
		_		CORDOVA	MARTA ANGELICA	0,846	18	27	31-12-2001
189		_	ESPINOZA	ORTIZ	VICTOR HUGO			11	
190	9799563	_	ESTAY	MORALES	ANA MARIA			11	
191	11377507	6	FERNANDEZ	FERNANDEZ	JUAN CARLOS			11	
192	6877302	4	FERNANDEZ	GONZALEZ	JAIME ANDRES	1 1		11	
193	17481524	0	FERNANDEZ	MARIN	DARINKA SUSANA			= 11	
194	18236264	6	FERNANDEZ	SILVA	FRANCISCA NINOSCA	1 1		11	
195	15695986	_	FERNANDEZ DEL RIO	FLORES	RICARDO ALEJANDRO			11	
196		was.	FERRADA		The second secon	1			
	10207197	_	CONTRACTOR DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE P	PONCE	XIMENA DEL CARMEN			11	
197	15161934	-		BALDEIG	CONSTANZA ANA			11	
198	17610042	-		OYARZO	FERNANDA ANDREA			11	
199	8470957	3	FLORES	ARIAS	MANUEL EDUARDO	0,846	23		30-06-2002
200	16897490	6	FLORES	RIQUELME	SERGIO ALEJANDRO			11	
201	10439287	3	FLORES	RODRIGUEZ	MARGARITA ANGELICA			11	-
202	10705968	7	FLORES	SILVA	HAYDEE HUMILDE	0,846	11	27	31-12-2001
203	11510442	_		WEISHAUPT	ROSSANA ALEJANDRA	0,750	2	14	01 12 2001
204		-	FONSECA						20.00.000
		-	Contract to the second	VALENZUELA	JUAN RICARDO	0,846	17	27	30-06-2002
205	16680437	-		ACEVEDO	LORETO ANDREA			11	
206	6171790		-0486	OLIVARES	DIEGO	0,846	22		31-12-2001
207	16289053	-		RAMIREZ	ERICK EDUARDO	11		11	
208	10847688	5	FUENTEALBA	LEIVA	JUAN RAMON			11	
209	14065541	4	FUENTEALBA	SALDIAS	MAURICIO ANDRES			11	
10	12910455	4	FUENTES	ARMIJO	FABIOLA ANDREA			11	
111		_	FUENTES	CACERES	MARIA ALEJANDRA			11	
12		-	FUENTES	CERDA	NURY MARCELA	0,846	16	27	20.08.2002
_		-	and the control of th	1	TT 10 (10)	U,040	10		30-06-2002
213		-	FUENTES	MARDONES	RAUL ANTONIO		-	11	
214		_	FUENTES	OLIVERA	PAMELA			11	
215		-	FUENZALIDA	HODAR	MARIA GLORIA	11		11	
216	6559380	7	GAJARDO	FIGUEROA	MANUEL FERNANDO			11	1
217	16702505	6	GALLARDO	CORDOVA	PIA MEILIN			11	
218	14098948	7	GALLARDO	FUENZALIDA	ALEJANDRA DEL CARMEN			11	
219	11639644	_		CALDERON	MARY PAZ	0,846	10	27	31-12-2001
220		_	GAMBOA	IBAÑEZ	ALEXIS	0,040	10	-	31-12-2001
_	1817	-	A delinated and the second of	-		-		11	
221		-	GANDARA	AVENDAÑO	LYA AILEEN			11	
222		_	GANDOLFO	TORRES	GINA ANGELICA	0,750	5	27	31-12-2001
223	15758620	_		GATICA	PAULINA ANDREA			11	
224	12773196	9	GARCES	MENDOZA	HORTENSIA DEL TRANSI			11	
225	10416816	-	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TWO I	AGUILAR	ALICIA JOSEFINA			11	
226	17439884		NA COLUMN TO THE PARTY OF THE P	CARIAGA	DANIELA TAMARA			11	
227	16566718	-		CEBALLOS	NANCY ANDREA			11	
228	10038068	-		-					
				RAMIREZ	ROLANDO DEMETRIO			11	
229	7042167	-		KERR	MARIA TERESA			11	
230	10331427	5	GODOY	FERNANDEZ	ERIKA DEL CARMEN			11	
231	6326612	4	GODOY	GODOY	SERGIO ALIRO	0,846	13	27	31-12-2001
-	11268577	4	GOMEZ	DELGADO	MIGUEL ANGEL	1		11	
?32		·							
232	16488059	4	GOMEZ 1/	DONOSO	ALEJANDRA IRENE			11	

Thus

3

ANEXO A

					1	2	3	4
П	200		Apellido		Factor	N° Años IAS	N° Años IAS	Fecha cantidad
N.	RUT D	Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensual
235	10907188 9	GONZALEZ	AHUMADA	RICARDO ARMANDO			11	
236	18364338 K	GONZALEZ	BECERRA	TAMARA NOVELIA	1		11	
237	16573344 4	GONZALEZ	CAMPOS	MARIA VICTORIA	-		11	
238	17779256 K	GONZALEZ	CHAMORRO	CAMILA JAVIERA	100	(20) E. 170 E. 180	11	11
239	5686354 0	GONZALEZ	ENCINA	LUIS ENRIQUE	0,846	11	27	30-06-2002
240	19220644 8	GONZALEZ	FLORES	EVELYN DE LA PAZ	1		11	
241	15763888 2	GONZALEZ	GONZALEZ	JESSICA CARINA	-		11	
242	10105462 4	GONZALEZ	LOPEZ	ROSSANNA ANGELICA	0.846	14	27	01-06-2003
243	13014943 K	A THE RESERVE OF THE PARTY OF T	MIRANDA	BEVERLY PAMELA	0,040	17	11	01-00-2003
244	14459655 2	GONZALEZ	PINTO	ARMANDO ENRIQUE	0,846	9	27	01-01-2002
245	13172252 4	GONZALEZ	SALAZAR	ANDREA PAULINA	0,040	3	11	01-01-2002
46	9279202 1	GONZALEZ	VEGA	GASTON OMAR	-			
47	_			+	0.750		11	04 40 0004
-	18306335 9	200	TELLO	GIACOMO SERAPIO	0,750	5	27	31-12-2001
48	11465950 9	-	PAREDES	ALDO FERNANDO	_		11	
49	16755128 9	- CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	ARANDA	ACHLY VALESKA	-		11	
50	7692580 1	GUAJARDO	MUNOZ	JOSE LUIS	-		11	-
51	16288306 2		OJEDA	IVAN ALEXIS			11	
52	8824899 6		ARAVENA	VERONICA PATRICIA		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	11	-
53	9797112 9	GUERRA	VALDIVIA	SYLVIA AMALIA			11	
54	6759687 0	GUERRA	ZEGARRA	MARCOS RAUL	0,846	25		31-12-2001
55	5960633 6	GUERRERO	GONZALEZ	MARIO HUMBERTO			11	
56	19116744 9	GUEVARA	CALDERON	MARICEL		-	11	
57	6495037 1	GUEVARA	MUÑOZ	GUILLERMO ENRIQUE			11	
58	13136183 1	GUINEZ	MARTINEZ	MARCOS ANTONIO			11	
59	17071850 K	-	HURTADO	LISSETTE			11	
50		GUTIERREZ	HEREDIA	SALVADOR GUILLERMO			11	
-			_		0.046	40		24 05 2002
31 32	7726403 5		JARPA	SEGUNDO EFRAIN	0,846	12	27	31-05-2003
		GUTIERREZ	LANDEROS	LESLIE MILLARAY	_		11	
63		HENRIQUEZ	BENAVIDES	FRANCIS PAULINA	_		11	
B4		HENRIQUEZ	PADILLA	MARIA EUGENIA			11	
65	10508980 5	HERMOSILLA	PUEBLA	CESAR GUILLERMO			11	
66	13430461 B	HERNANDEZ	PEREIRA	JOSE EDUARDO			11	
67	17531895 K	HERNANDEZ	GALLARDO	ESMERALDA ONA			11	
58	5144890 1	HERRERA	GALAZ	LUIS IGNACIO			11	
59	6519952 1	HERRERA	GALLARDO	JUANITA IRIS	0,750	3	14	
70	9243904 6	HERRERA	RAMIREZ	JUAN PABLO			11	
71		HEVIA	VASQUEZ	JUAN LUIS			11	
72	13541252 K		GUAJARDO	ANGELICA MARIA	-		11	
73		HORMAZABAL	CORTES	CARLA LORENA			11	
74		HORMAZABAL	NAVARRETE	RUTH ESTER		-	11	
75	16438853 0	CHICAGO CONTRACTOR	JARA		_			
76	6251021 8		_	ANGELO SEBASTIAN			11	
			VICENCIO	MARIA XIMENA	0,823	24		01-01-2002
77	14453294 5	-	VICENCIO	FREDDY ALBERTO			11	
78	16787176 3		FUENTEALBA	DANITZA NATALIA			. 11	
79	10831914 3	and the second s	SANCHEZ	MARCO ANTONIO	_		11	
80	17845022 0		LLANES	RUDELLI ANDRES			11	
BI	17034487 1	JARA	MAIRA	JOSE PABLO			11	
B2	9028709 5	JARA	MEDEL	RICARDO ANDRES	0,750	2	14	
33	15083677 8	JERIA	MUÑOZ	ANA MARIA			11	
34	12176580 2	JOFRE	RIVERA	EDUARD ANTHONY			11	-
35	16106773 3	JOFRE	SOLIS	KAREN MACARENA			11	
36	17819161 6		FONCEA	SILVIO ARTURO			11	
17	-	KARSTULOVIC	PEREZ	SUSANA IVONNE			11	
8	13024952 3		VARAS	JENNY SUSANA			11	
9	8133035 2		ARRIAGADA	ANA MARIA	0,846	23		30-06-2002
90	15560875 7			+	V,040	23	44	30-00-2002
-8-	-	Total Control Control	MARTINEZ	CLAUDIA ALEJANDRA	1		11	
1	11435405 8		LORCA	LILIAN PATRICIA	1		11	
12	16073074 9		TORRES	MILENKA VALERIA			11	
13	17732031 5		MULLER	NADIA SOLEDAD			11	
4	14554961 2	LAZCANO	CARDOZA	GLORIA DE LOURDES			11	
5	17453272 9	LAZCANO	MOLINA	MARILYN ESTEFANIA			11	
6	16300717 7	LEESON	MARTINEZ	JANIS ELLEN			11	
17	16868214 K	LEIVA	MEZA	KAREN ALEJANDRA		1	11	
8	9012433 1	LEIVA	ORELLANA	EDUARDO ARTURO	0,846	12	27	30-06-2002
9	9509738 3		SAN MARTIN	UVALDO ANTONIO			11	
0	18699712 3	LEIVA	SEPULVEDA	PAMELA ARACELLY			11	
1	16403107 1	-	BARRERA	MIGUEL CAMILO	-		11	
2	16725479 9		CONSTANZO	CARLOS ARMANDO			11	
-			-					-
)3	16776037 6	-	PACHECO	MARTITA MARIA	-		11	
4	12621421 9		GOMEZ	CARLOS LORENZO			11	
15	17830436 4	-	ORTIZ	MARISOL ALEJANDRA			11	
26	14570502 9	LISBOA	PACHECO	RODRIGO ALEXIS			11	
17	15885385 K	LIZAMA	ASPE	PAULA			11	
8	7591684 1	LIZAMA	ROBLES	JOSE RICHARD	0,846	12	27	31-12-2001
19	15885152 0	LOBOS	PUJADO	PRISCILLA VALESKA			11	
10	9368987 9		SEPULVEDA	ORIANA ALICIA	0,846,	13	27	30-06-2002
11	-	LOPEHANDIA	PEREZ	YENNIFER DE LAS ROSA	7,33		11	
	I DOOL DOOL		/ UTTER	THE PLANT OF THE PARTY OF THE P	1		11	

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CONFECHA 06 ENE 2017

ANEXO A EN LA INSPECCION

			nelilde		1	2	3	- XI	ENE
_N .	BUT D		Apellido		Factor	N° Años IAS	N° Años IAS	Fecha cantidad	5
-		Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensual	LOE
13	9649992 2	****	DONOSO	LODIA BEATRIZ			11		
114		LOPEZ	OPAZO	JORGE VICTOR	0,846	26		31-05-2003	
15	12101185 9	LOPEZ	TORRES	PAULA ALEJANDRA			11		
116	6867869 2	rnco	VASQUEZ	CARLOS HUGO			11		
17	8511285 6	LUENGO	GALLARDO	NANCY ELIANA			11		
118	7233574 0	MACHUCA	HIDALGO	MIGUEL ANGEL	0,833	24		01-01-2002	1
319	17119262 5	MADRID	REYES	DANIELA CONSTANZA			11		1
320	12448430 8	MANCILLA	ALEGRIA	ALEJANDRA MARCELA			11		
121		MANRIQUEZ	VILLALOBOS	JUAN GUILLERMO					
122		MANSILLA	LEVICOY		-		11		2
_				JOCELYN VALERIA	_		11		3
123		MANSILLA	LINEROS	CAROLINA EUGENIA			11		6
124		MARABOLI	ORTEGA	ANGELA MURIET			11		
325	16104462 8	MARCELLINI	CIAFFARONI	GIANNINA IVONNE			11		
26	13634239 8	MARDONES	ESPINOZA	DANIELA PAZ			11		
127	11351618 6	MARDONES	SANTIBANEZ	VICTOR ALFREDO			11		
128	13193643 5	MARIN	GONZALEZ	ANA MARIA			11		
129	18367428 5	MARIN	HERRERA	DOMINIQUE MONSERRAT			11		
330	19657292 9	MARQUEZ	AGUILERA	MARIA ADRIANA			11		
331	11759575 7	No.	CANALES	JUAN LUIS	-				
							11		
332		MARTINEZ	FIGUEROA	ELIZABETH NOEMI			11		
133	16215405 2		GALLEGOS	MARCOS ARIEL			11		
34	and the same	MARTINEZ	LANDERO	MANUEL ULISES			11		1
35	13559761 9	MARTINEZ	LARA	PAOLA ALEJANDRA			14		
36	10949667 7	MARTINEZ	QUIJADA	CARLOS EDGARDO			11		
137	4473136 3	MARTINEZ	TIMM	FRANCISCO JAVIER			11		1
38		MARTINEZ	YAÑEZ	DANIELA KAREN			11		1
39		MARTINEZ	ACEVEDO	SERGIO ANTONIO			11		1
40	-	MATUS	VERGARA	-	0.040	48		04 40 5555	1
				IVETTE MYRIAM	0,846	15	27	31-12-2001	1
141	The second secon	MAULEN	RAMIREZ	BARBARA ANDREA		TENEDEL S	11		1
142	16926371 K		TORRES	ROMINA CHARLOTTE			11		
343	11778389 8	MEDINA	VARELA	LEONEL ENRIQUE	0,658	6	27	31-12-2001	1
144	17830791 6	MEDRANO	FELIU	ENRIQUE LUIS ANDRES			11	27	1
45	12243203 3	MELLADO	NARANJO	DEBORAH FABIOLA	0,955	8	27	30-06-2002	1
46	15100551 9	MELLADO	OLGUIN	NATALIA ELIZABETH			11		1
347	18092987 8	MELLADO	DONOSO	ALEJANDRO MANUEL			11	-	1
348	12382556 K		SAEZ	MARIA ALEJANDRA	0,691	6	27	31-12-2001	1
349	8905045 6	-	BAEZA						1
-				ALICIA MARCELA	0,868	8	27	31-12-2001	ı
350	10435787 3		DIAZ	MAURICIO HUMBERTO	_		11		
351		MENDOZA	MADRAZO	PATRICIO ERNESTO	0,846	22		31-12-2001	
352	18917164 1	MENESES	GODOY	OSCAR ANDRES			11		1
353	10271963 8	MENESES	SAAVEDRA	ROCIO DE LOS ANGELES			11	(i)	
354	12642492 2	MERCADO	TORRES	PAOLA ANDREA			11		1
355	17274250 5	MERINO	VEGA	ROMINA			11		
356	17567461 6	MERY	FERREIRA	ELIZABETH JOHANA	1		11		
357	17118093 7	-	FUENTES	JOHANA FRANCISCA		<u> </u>		l	
erect l		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE			_		11		ı
358	16753737 5	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	MUÑOZ	TREICY DAYAN			11		ı
559	13294272 2		SOLORZA	XIMENA ANDREA			11		
360	16509404 2	MEZA	GONZALEZ	ROBERTO IVAN			11		
361	17446301 8	MILLAN	CANIULEN	PAULINA ANDREA		1	11		1
162	11749166 8	MILLARES	VEJARES	CLAUDIA DEL ROSARIO			11		1
63	6520609 9	MILLONES	CHIRINO	LUIS ENRIQUE	0,830	26		31-12-2001	1
164	9283825 0		DUARTE	RICARDO ANTONIO	0,750	6	11	31-05-2003	1
365	18135389 9		AREVALO	JONATHAN ARNOLDO	1	-	11	2.00.2000	1
66	9847242 8	7	LAVIN	NANCY JACQUELINE	0.750	2			1
_					0,750	2	14		1
67	16550212 4	Andrew Control of the	LEON	NATALIA			11		1
68	12766103 0		TAPIA	JAVIER PATRICIO			11		1
69	8754171 1	MOLINA	ZAMBRANO	MARIO LUIS	0,846	18	27	31-12-2001	h
70	17282009 3	MONTALBAN	CASTRO	NATHALY FRANCESCA			=11		1
371	8234250 B	MONTECINOS	GONZALEZ	PEDRO ANTONIO	100		11		C
372	16468944 1	MONTECINOS	VEGA	IGNACIO EDUARDO			11		
373		MONTENEGRO	FERNANDOIS	MARGARITA CECILIA			11	3.17	1
74		MONTENEGRO	PEREZ	MARCELA MONSERRAT	0,846	12	27	31-05-2003	1//
375		Control of the Contro			V,040	14	_	3140342003	Y
_	-	MONTERO	JENO	STEFANIA ISABEL			11		7
176		MORA	MALDONADO	LUIS ALBERTO	0,846	13	27	30-06-2002	
177		MORA	MUNOZ	MARIA LILIANA	0,750	5	11	31-12-2001	1
78	10489292 2	MORA	PAILLALEF	MARIA INES			11		
79	17427489 4	MORAGA	VILLABLANCA	ANGELINA IGNACIA			11		1
80	17141117 3	MORALES	NORAMBUENA	PATRICIA FERNANDA	8		11 = 0		1
81	17568668 1		PINTO	XIMENA DEL PILAR			11		1
382	13342053 3		SAN JUAN	MARIA PAZ			11	7	1
83	15761320 0		VILCHEZ	ANA CECILIA	-		l		
-			-		0.040		11	84 48 5555	
384 10E	6101240 0		IRRIBARRA	GUILLERMO SEGUNDO	0,846	27		31-12-2001	
185	11528353 7		SUAREZ	MIRELLA DEL CARMEN			11		
386	13267275 K	1	HERNANDEZ	GUILLERMO			11 = 3		1
387	7222778 6	MOYA A	ORTIZ	MANUEL DESIDERIO			11		
188	8782208 7	MOYA	PENAILILLO	NANCY CECILIA	0,846	17	27	31-05-2003	
	17701551 2	MUNIZAGA //	LEON	NATALIE ROSSANA			11		
389	11/4/10011 2								

ANEXO A

			Apellido		Carter	2 M* 48 145	3	Fachs enables
N-	DUT .	Maria Carlos Car	AND DESCRIPTION OF THE PERSON	4	Factor	N° Años IAS	N° Años IAS	Fecha cantidad
\rightarrow		Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensual
391		MUNOZ	LODY	CAROLINA ANDREA			11	
392	10236185		OPAZO	JULIO EFRAIN	0,750	2	14	
393	8858112	MUNOZ	POBLETE	BERNARDO HECTOR	0,846	13	27	30-06-2002
394	17274480 H	MUÑOZ	CUETO	DANIELA ALEJANDRA			11	
395	13332471 2	MUÑOZ	MANSILLA	LUIS			11	
396	16965855 2	MUÑOZ	VARGAS	ERICK ANDRES			11	
397	17818759 7	MURA	VERGARA	LISSETE ROMINA			11	
398	12298290 4	NAVARRO	CISTERNAS	ELITA DEL CARMEN			11	
399		NAVARRO	MONTANER	CLAUDIA KARINA	-		11	
400		NAVARRO	VARGAS	LUIS JAIME	-		11	
-								
401	18409022	-	ERICES	FABIOLA ANDREA			11	
402	-	NUNEZ	PARRA	TATIANA JACQUELINE			11	
403	14394677	NUÑEZ	LOPEZ	ROBERTO ANDRES			11	
404	14670382 8	OGOLMA	DI BENEDETTO	FABIAN EUSEBIO			11	
105	16499132 6	OLIVA	ROMERO	MARIO ALONSO			11	
106	15054842 F	OLIVARES	CARRASCO	MARGARITA DE LOURDES			11	
407	13866573 9	OLIVARES	DIAZ	RODRIGO ALBERTO			11	
408	_	OLIVARES	GUERRA	SILVIA EMA	0,750	3	27	31-12-2001
109		OLIVARES	RAMIREZ	The Contraction of the Contracti	0,150	3		31-12-2001
-	-		-	CRISTIAN FRANCISCO			11	
110	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	ORDENES	CASTILLO	FERNANDO DAVID	_		. 11	
111	12097899 3		CASTRO	MARTINA SOLEDAD	0,846	9	27	30-06-2002
112	16795821 4	ORELLANA	CONCHA	BARBARA ROMINA			11	
113	15024931 7	ORREGO	PONTIGO	CATHERINE LESLIE	1 1		. 11	
114	9487786 5	ORTEGA	DIAZ	CECILIA CAROLINA	0,846	10	27	31-12-2001
415	8269681 4	ORTIZ	CARO	MARIA DEL CARMEN			11	
416		ORTIZ	LEYTON	EVELYN LETISIA			11	
117	16245134		SANDIVARI	MARCELA ALESSANDRA			11	
_					II			
418	16401881 4		PEREZ	CLAUDIA ROSA	——I		11	
119	16502916 H	OSORES	MONTANO	SABINA MERCEDES			11	
120	10139669 H	OSORIO	PEREZ	JUAN CLAUDIO			11	
121	10543952	OSSES	DIAZ	GERALDINA ELIZABETH	0,799	10	27	31-12-2001
122	9231372 7	OSSES	LUCIC	LEANDRO ESTEBAN			11	
123	16664670 7	OYANEDEL	GALLEGUILLOS	DENISSE ALEJANDRA			11	
124	12161168	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	CARROZA	HUMBERTO JAVIER	1-1		11	
25	8296941 1		CISTERNA	LEONEL WILSON			11	
-		-					-	
426	9562505 3	and the second s	CUADROS	ROSA ADELA	-		11	
127	7046283 4	the state of the s	SOTO	EMILIO FERNANDO			14	
428	15128362 4	PAINIAN	PAINIAN	LORETO ALEJANDRA			11	
429	16496371 3	PALMA	DURAN	MARITZA NOEMI	1 1		11	100
430	17390583 1	PALOMINOS	DONAS	DANIELA MARITZA			11	
431	7741609 9	PARADA	ALARCON	RAMONA MAGDALENA			11	
432	16760559 1	PARRA	HENRIQUEZ	MELISSA ESTEFANIA			11	+
433	11331883 H		RAMIREZ	PAMELA DEL PILAR	0,709	8	27	01-01-2002
134	10630312 6	-	SAN FRANCISCO	JUAN JAVIER	0,100		11	01.01.2002
135	-	Service Communication Communic	- Carlotte	+				
	13943445 5		DONOSO	LUISA DEL CARMEN			11	
36	11339120 0		MELLA	MARIA TERESA	0,846	13	27	31-05-2003
137	8005616 8	19114	MUÑOZ	JOSE MIGUEL	II		11	
138	14090969 6	PEÑA	ALEGRIA	RODRIGO MOISES	II		11	
139	13743496 2	PEÑALOZA	VILLAGRA	DIANA ANDREA			11	
140	13378704 6	PERALTA	IBARRA	LISSETH EUNICE			11	
41	6675954 7	PEREIRA	MUÑOZ	ELIANA INES			11	
42	15815107 3	Commence of the Commence of th	ARAVENA	LUIS MIGUEL			11	
143	12953598 9		GUZMAN	RAMON ENRIQUE				*
-							11	
44		PEREZ	MONTOYA	SERGIO ALFREDO			11	
45	18520475 8		NATES	DANELLESKA MARIA			11	
46	18919244 4		OSSANDON	KATALINA ALEJANDRA		1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	11	
147	15885329 9	PEREZ	SANTIBAÑEZ	DAVID ABDON			11	
148	13764206 9	PEREZ	SOLIS	XIMENA ANDREA			11	
149	The second secon	PEREZ DE ALBENI	OLAVARRIA	MARIA JOSE			11	
150		PIERONNE	GONZALEZ	MARIA ELIZABETH			- 11	
151	-	PIMENTEL	VICENCIO	JOSE MANUEL	0,846	24		34 NE 3003
				+	U,040	24	44	31-05-2008
152	17600013 9		AGUILAR	CLAUDIA ALEJANDRA	 		11	
153	17160457 5	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	ALVARADO	ROXANA CAROLINA			11	
54	19435722 2		ZEPEDA	NATACHA FRANCHESCA			11	
155	17523254 0	PIÑA	VARGAS	YESENIA GIANNINA			11	
56	10318438 K	PITTET	PINEIRO	PIA ALEJANDRA			11	
57	6958206 0	PIZARRO	BRANTE	JUAN RICARDO	0,846	27		31-12-2001
58	14404708 7	r in	GARRIDO	YASNA MARINA	0,750	5	27	31-12-2001
59	9750004 5		SANCHEZ	HUMBERTO RAFAEL	3,1.00	· · · · ·		51-12-2001
_					├ ──		11	
60	15922355 8		GAETE	NATHALIE ANDREA			11	
61	19116150 5		MARIQUEO	MAGDALENA ALEJANDRA			11	
62	6451099 1	POLANCO	ALVARADO	VICTOR ENRIQUE	I[11	
	14106135 6	PORTILLA	HERNANDEZ	BERTA SOLANGE			11	
63	13136337 0	PRADENAS	ALTAMIRANO	MARIA ELENA			10	
					1 -			
64		PUENTES ~	WASAFF	FERNANDO ALBERTO			11 -	
64	9082427 9	PUENTES	WASAFF BENITEZ	FERNANDO ALBERTO			11	
63 64 65 66		QUERO	BENITEZ MESA	KAREN ISABEL GISELLE ANDREA			11	

M. 5) Shows

6

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHA 0 6 FNF 2017 EN LA INSPECCIÓN 1. 2007

					ANEXO A	EN LA	INSPECCIÓN	The V	. /	CION
										BORAL
т		Т	Ape	liido		1 Factor	N° Años IAS	N° Años IAS	Fecha cantidad	ENE 20
•	RUT D	ı	Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensual	ADEL N
9	13177539 3	t	QUINTEROS	VEAS	MAURICIO ANDRES			11	/	ALC: NO.
o	10118310 6	- 1	Marine Landson	FARFAN	CARMEN SONIA			11		
1	6866066 1	46	DUIROGA	DIAZ	ERICK EDMUNDO	-		11		
2	10888205 0	-8-	RAMIREZ	AVALOS	CLAUDIO HERNAN			11		
3	18582013 0	-8-	RAMIREZ	BARROS	NATALIA ANDREA			11 _	1727	
4	13678513 3	-	RAMIREZ	BUSTAMANTE	MYRIAM SOFIA			11		
5	5809822 1	- 1	RAMIREZ	LAZO	JESUS ENRIQUE					-
6	18942282 2	-11-	RAMIREZ	MESSEN	PEDRO ANDRES			11		-
7	12979309 0	-8-	and the second second	QUILODRAN	MONICA ESTER			11		
8	16272523 8	-8		QUIROZ				11		-
79	9496247 1	40		to being the	VALERIA IVONNE			11		
80	16785106 1	-8-		CONCHA	NELSON ANTONIO	—I		11		-
		- 1	REINOSO	DIAZ	CRISTIAN ALBERTO			11		-
81	17141691 4	- 1		TORRES	PABLO ANDRES			11		
82	14104773 6	-	RETAMAL	JIMENEZ	STEFANY MERCEDES			11		
83	8914981 9	-1		LOPEZ	IVAN SIGFRIDO			11		
84	8592636 5	-	REYES	BRICENO	MARIA CECILIA			11		
85	14332224 6	-1		NAVARRETE	PILAR DEL CARMEN			11		
86	10948779 1		REYES	REYES	IVAN DAGOBERTO			11		
87	15890802 6			MONTENEGRO	DAYANA			11		
88	8211748 2	-1	RIOS	RECABARREN	LUISA ANGELICA			11		
89	17060703 1			TRONCOSO	ISABEL			11		6
90	5763504 5	-8-	RIVAS	BURGOS	JOSE RAUL			11		1
91	The second second second	-1	RIVAS	CASTILLO	PATRICIA ALEJANDRA			11		
92	8969038 2	-1	RIVAS	QUEZADA	MANUEL JESUS			11		1
93	9249449 7	ŀ	RIVAS	RIVAS	ADRIAN FERNANDO	0,846	13	27	30-06-2002	
94	16956131 1	J	RIVAS	SOTO	KATHERINE GERALDINE			11		1
95	8649960 6	ŀ	RIVERA	MOYANO	MARCELA XIMENA			11		1
196	8042382 9	ŀ	AOS	ESPINOZA	RUTH EUGENIA	0,846	11	27	31-05-2003	1
97	10547625 6	Ī	ROBLES	TORRE	EDILIA TERESA	0,750	6	27	31-12-2001	1
98	16489931 4	Ī	RODRIGUEZ	BARO	CAROLINA ANDREA			11		1
99	10059853 1	l	RODRIGUEZ	ORTEGA	BERTA DE LAS MERCEDE	0,960	8	27	30-06-2002	1
500	19935116 8	Ī	RODRIGUEZ	ROJAS	ANDREA ALEJANDRA			11		
01	15100835 6	Ī	RODRIGUEZ	VILLAR	CARLOS ISRAEL					1
02	10320796 7	ı	ROJAS	ARAYA	HECTOR			11		1
503	13881513 7	t	ROJAS	ARCOS	IRENE ANDREA			11		1
04	7596032 8			CRUZ	HUMBERTO MAXIMILIANO			11		
505	11476568 6	k	ROJAS	GARCES	ANDRES ALEJANDRO			11		1
506	13991721 9	-6		HERRERA	CLAUDIA ALEJANDRA			11		-
507	7023445 9	-8		LOPEZ	JUAN ENRIQUE			11	7 7 7 7 7 7	
508	15529660 7	-8		MACAYA	CRISTIAN ALLAN			11		-
509	17507577 1			MIRANDA	PURISIMA			11		1
510	18552300 4	-6		NUÑEZ	EVELYN			11		
511	17804666 7	-4		ROJAS	GABRIELA NINOSKA			11		-
512	10416459 5	-8		SANDOVAL	FRANCISCO ANDRES			11	-	1
513	16929255 8			VALDIVIA	MARYORY JACQUELINE			11		1
514	17306218 4	-8		VERGARA	CAROL ANGELICA			11	-	1-1
515	14059053 3			BASCUR	ALEJANDRO ENRIQUE				-	1
516	13470706 2	-8		CASTRO	CAROLINA DE LOURDES	_		11		1/1/
517		-8		ESPINOZA				11		IV
18	17469579 2 18036026 3	-8		QUILODRAN	FRANCISCA JAVIERA	_		11	2	
	13238531 9	-8	and the same of th	-	MARIO ANTONIO ALEXIS DANILO			11	20	+ '
519 520		-0		RUSSEL				11		-
_	11622737 1			SAAVEDRA	CESAR AGUSTIN ARMAND	-		11		-
521 522	10853533 4	-8		LINARES	JAIME EDUARDO	0.750	4	11		-
			RUIZ-TAGLE	LEON	JOSE ERNESTO	0,750	1	14	+ 1 +	-
523	9163186 5	-8		BARRIA	ADELINA CANDELARIA			11		-
524	10856307 9	-8		VALDEBENITO	MARCELO JESUS			11	30	-
525	9113965 0	-1		CALDERON	MARGARITA ANA			11		-
526	17857371 3	-8	104.0	CASANOVA	ALEX ANDRES			11		-[
527	16705070 0	-1		ESPINOZA	ISABEL AVIERINY			11	2 =	
528	8868631 4		and discount of the last of th	MORALES	LUCIA AIDA			11		13
529	13957169 k	-8		PINCHEIRA	JOSE LUIS			11		
530	9732239 2	-•		RIOS	VIVIAN LORENA			11		
531	14446355 2	2	SALDIVIA	CONTRERAS	MAURICIO ALEJANDRO			14		1
532	11511388 7	1	SALINAS	CRISTI	ERIC FRANCISCO			11		
533	8775414 6	3	SALINAS	FAJARDO	PAMELA LILIANA			11		
34	15083608 5	5 [SALINAS	LOBOS	KAREN ISABEL			11		
535	15957530 6	3	SALINAS	ROLACK	LESLIE NATALY			11		
536	9075771 7	1	SAN FRANCISCO	PIZARRO	CLEIZA DELIA			11		1
537	16484610 5	5	SAN MARTIN	MARTEL	CLAUDIA STEPHANIE			11		1
538		-8	SANCHEZ	BAROS	LORETO FABIOLA			11		1
539	23069230 0	-₽		ESTRADA	ANGELA ESTEFANY			11		
540		-₽	SANHUEZA	ACEVEDO	PATRICIA DEL CARMEN	0,846	16	27	30-06-2002	
541	12127920 7	-8		BELLO	HECTOR JAIME			11		
542	10738170 8	-8	to a contract of	RIVAS	MARINA MERCEDES			11		
543		-1	SANHUEZA	TAPIA	SONIA DEYSI	0,846	15	27	31-12-2001	
	0100013 L	-	- 1	SALINAS	CONSUELO BELEN	0,040	10	1	31-12-2001	-
	17722104		PLASILIAN	OUTHING	OUTGOISTO DELEN			11		
544 545	17722194 5 8118390 2	-8	SANTANDER //	RAMOS	DOMINGO ANTONIO	0,846	15	27	31-05-2003	

ANEXO A

-					1	2	3	4
			Apellido		Factor	N° Años IAS	N° Años IAS	Fecha cantidad
N.	RUT D		Materno	Nombres	I.A.5.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensual
547	12655298 K		ABARCA	MARIBELL DEL CARMEN			11	
548	16076946 7	-	BRITO	LEYLA PRISCILLA	-		11	
49	15661440 8		MORENO	LUIS ESTEBAN			11	
550	11792877 2		ALBORNOZ	CESAR ENRIQUE	0,750	5	14	31-12-2001
551	16703295 8	-	CEPEDA	FABIOLA FRANCESCA			11	
552	13121154 6		DERIDE	LORENA NORMA LIZA	-		11	
553	12790451 0		GUZMAN	PAZ ALEJANDRA	-		11	
554	15768575 9	The state of the s	JALLAS	PAOLA ANDREA	1_1		11	
555	15686298 3	(6)55	MEZA	ISABEL			11	
556	14596928 K		VALDIVIA	ALEXIS ESTEBAN			11	
557	15527670 3	SILVA	GARCES	CATERIN IVON			11	
558	7585060 3	SILVA	GONZALEZ	CARMEN GLORIA	0,846	18	27	31-12-2001
559	16331921 7	SILVA	ROBLES	MARUXA MARJORIE			11	
560	8163396 7	SILVA	VERA	CECILIA ANTONIETA	0,825	25		01-01-2002
561	12052412 7	SILVA	FLORES	LUISA DEL CARMEN			11	
562	16296605 7	sото	BERNA	JOCELYN MARIBEL			11	
563	14050807 1	sото	FARFAN	MACARENA ANDREA			11	
564	10947250 6		RIVERA	JIMENA ALBERTINA	0,750	5	27	31-12-2001
565	6087483 2	SOTO	ESPINOZA	BETSABET GUILLERMINA			11	
566	8833960 6	STANGE	CHAVARRIA	SONIA GLAVI	0,750	5	11	31-12-2001
567	11266665 6	STANKOVSKY	LORCA	SVETLANA		Monute 57	11	Section 1
568	13123206 3	SUBIABRE	GALLARDO	GLADYS BEATRIZ			11	
569	9984847 2	TAHA	SEVERINO	EDUARDO ESTEBAN	0,750	4	14	31-12-2001
570	8382984 2	TAPIA	ALVAREZ	ROSA ELVIRA	0,846	15	27	30-06-2002
571	8665523 3	TAPIA	ILLANES	NELSON ENRIQUE	0,846	14	27	30-06-2002
572	12391991 2	TAPIA	SALAS	EUGENIO OLEGARIO	1 1		11	
573	15726256 4		OÑATE	CHRISTIAN ENZO			11	
574	17473168 3	TOBAR	PULGAR	MACARENA ANDREA			11	
575	15973464 1	TOBAR	SALDAÑA	MARTA ANDREA			11	
576	9133353 8	TOLEDO	CABEZAS	ADOLFO RICARDO	0,876	7	27	31-12-2001
577	17475625 2		DIAZ	DIEGO FERNANDO	1		11	
578	12853029 0		SEREÑO	MARIO RODRIGO	-		11	
579	14906905 4	TORREALBA	ALMARZA	CLAUDIA MARCELA	1-1		11	
580	17160011 1	TORREBLANCA	PINCHULEO	FRANCISCO JAVIER	1-1		11	
581		TORREJON	EGUREN	DIANA IVONNE	0,750	В	27	01-01-2002
582	17791977 2	Action control	ARANIS	NATALY ELOY	0,750		11	01-01-2002
583	13539935 3	TORRES	CISTERNAS	GLADYS PRISCILA			11	
584	18311627 4	4.77	HERRERA	ELBA INES			11	
585	11829548 K	Particle managers where the contract of			-			-
		Commence of the Commence of th	MARIN	GIOVANNI FABIAN			11	
586	10343833 0		MATHIAS	MIGUEL ALEJANDRO	-		11	
587	16483891 9		RODRIGUEZ	KARINA ALEJANDRA			11	
588	18914721 K	P SHOULD SEE SEE	SANTIBAÑEZ	GABRIEL IGNACIO	-		11	
589	18034305 9		ORTEGA	CLAUDIA VIOLETA			11	
590	16550904 8	The second secon	MELLA	PAZ PILAR			. 11	
591	12850710 8	-	VEGA	JAIME PATRICIO			- 11	
592	12224616 7	Notes to repair non	LAGOS	GLORIA JACQUELINE			- 11	
593	11206878 3	URTUBIA	DIAZ	JIMMY ALEX			11	
594	100	VALDEBENITO	LOBOS	ALFREDO ABELARDO	0,846	27		31-12-2001
595	12920586 5	VALDEBENITO	VALENZUELA	CAROLINA ANDREA			11	
596	19060748 8	VALDERRAMA	PADILLA	LORETO MURIEL			11	
597	17848913 5	VALDES	NAVARRO	LISET IVONE			11	
598	16868536 K	VALDEZ	GOMEZ	NICCOL FRANCESCA			11	
599	23661842 0	VALENCIA	SIERRA	LUZ ANGELA			11	
600	16763653 5	VALENZUELA	ALBARRAN	MARIA FERNANDA			11	
501	4707955 1	VALENZUELA	ARANCIBIA	RICARDO ENRIQUE			11	
502	15004088 4	VALENZUELA	BARRAZA	CRISTIAN DAVID		::	11	
603		VALENZUELA	COVILI	ALVARO ANDRES			11	37.77
504	-	VALENZUELA	LIBERONA	DARLYNG DEL PILAR			11	
605	_	VALENZUELA	MUÑOZ	MAXIMILIANO ANDRES			11	
506	-	VALENZUELA	VERA	CECILIA JESUS	0.750	1	14	
807	16892792 4		MORALES	LILIAN ANDREA	-,,,,,,		11	-
508	18998477 4		ARANGUIZ	JASMIN ESTEFANI			11	
509	18318261 7	4000	GONZALEZ	PAULINA NICOLE		Taraka	11	1
310	10413601 K	AND RESIDENCE OF THE PARTY OF T	MUNOZ	CARLOS RODRIGO	0,846	11	27	30-06-2002
311	8107276 D		AEDO	RENE HUMBERTO	0,750	4	14	
312	18389756 K		PARRA	LESLY ALEJANDRA	0,750	7	11	31-12-2001
313	16509537 5		ROMERO	1				
-1	-			NELSON ITALO			11	
314	11294702 7	400	SANHUEZA	SERGIO AMADOR			. 11	
615	15687919 3	ATT OF AN ADDRESS OF THE OWNER, T	VARGAS	RODRIGO ABEL			11	
516	11223043 2	200	GARCIA	RICARDO JUAN	├		11	
317	10701438 1	-	GOMEZ	JESSICA MARIELA			11	
618	13842254 2	C	HIDALGO	PAULINA ANDREA	<u> </u>		11	
519	7423522 0		PINO	PATRICIO HERIBERTO	0,846	25		31-12-2001
320	13532129 K	VASQUEZ	ROJAS	CRISTIAN FERNANDO	[11	
821	20900914 5	VASQUEZ	VASQUEZ	ROMINA ELISABET			11	
522	8989458 1	VASQUEZ	VITORIA	RODOLFO MAURICIO JAV	0,886	7	27	30-06-2002
	15025229 6	VEGA	ARREDONDO	CRISTINA ANGELICA			11	
323	100ECEC 0							

J. Story

ANEXO A

				150	1	2	3	181
			Apellido	70	Factor	N° Años IAS	N° Años IAS	Fecha cantidad
N°	RUT D	Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensual
625	9120588 2	VELASQUEZ	RAMIREZ	EDITH PILAR			11	/
626	12289571 8	VELASQUEZ	CANDIA	CRISTIAN RODRIGO			11	
627	14708380 7	VELEZ	BRIONES	RENE ANTONIO		77.	11	-
628	10416800 0	VELIZ	DINAMARCA	JESSICA LORENA			11	- 1
629	18270738 4	VELIZ	GAETE	SCARLET ALEJANDRA			11	
630	6797053 5	VENEGAS	ROMERO	GERARDO ENRIQUE	0,846	15	27	31-12-2001
631	10785557 2	VERA	FUENTES	MARIA ELIER			11	
632	10968755 3	VERA	ORELLANA	DAISY PAOLA	0,975	9	27	01-06-2003
633	14086678 4	VERA	CALISTO	MARIO ENRIQUE			11	
634	9051322 2	VERGARA	LILLO	MANUEL ULISES	0,846	13	27	31-12-2001
635	10521039 6	VIDAL	FLORES	NOEL ARNALDO			11	
636	12189935 3	VIDAL	LOPEZ	ALICIA IVONNE			11	
637	9139792 7	VIDELA	BERNAL	ANA CRISTINA			11	
638	15762082 7	VIDELA	DE LA CUADRA	LADY KAREN			11	
639	17019466 7	VIDELA	SILVA	YENNIFER PATRICIA			11	1
640	8082067 4	VILCHES	ESPINOZA	ALEJANDRO			11	
641	14423234 8	VILLACURA	GONZALEZ	CLAUDIA ANDREA			11	
642	13636718 8	VILLALOBOS	RIVERA	KAREN ANDREA			11	
643	17012932 6	VILLALOBOS	VILLALOBOS	FELIPE ANDRES			11	
644	7720315 K	VILLARROEL	LEIVA	BERNARDA ANGELICA	0,846	23		30-06-2002
645	9204892 6	VIVALLOS	SANTANA	GLORIA MARCELA			11	
646	10654556 1	YANEZ	SALAMANCA	PRISCILA JACQUELINE	0,750	1	14	
647	13984902 7	YAÑEZ	NAVARRO	DAVID HERNAN	1 3		11	
648	9117593 2	YEPSEN	VERA	HECTOR JAIME	0,846	12	27	31-12-2001
649	9453266 3	YEVENES	RIQUELME	PATRICIA MAGALY	0,846	11	27	30-06-2002
650	10860024 1	ZAMBRANO	CONTRERAS	ROSA LUZMIRA			11	
651	16707259 3	ZAMBRANO	ESPINOZA	NASSIM OSMAR			11	
652	11615716 0	ZAMORA	MARAMBIO	XIMENA ALEJANDRA			11	
653	6474272 8	ZAMORA	SAN MARTIN	PATRICIA OTILIA			11	
654	11195997 8	ZAMORA	VERA	PAULA DANIELA			11	
655	16230482 8		CATALDO	FRANCESCA ELIZABETH	1		11	
656	17945197 2	ZAMORANO	HORBER	CHRISTIAN ANDRE			11	
657	7325065 K	ZAMORANO	SLATER	MIGUEL ANGEL			11	
658	3371776 8	ZARO	TRABUCO	IVO EDDIE			11	
659	18554482 6	ZELADA	DIAZ	YERKO ESTEBAN	3		11	
660	16013435 6	ZENTENO	CABRERA	CARLA JENNIFER			11	
661	17618668 2	ZEPEDA	SOLIS	ARTEMISA DANIELA			11	
662	10125475 5		LOPEZ	CARMEN SOLEDAD			11	
663	9992109 9	ZUÑIGA	GARCIA	NANCY ESTER			11.	

		* * *

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHA 0 6 ENE 2017.

EN LA INSPECCIÓN

18 ENE 2017

ANEXO B

TABLA DE PORCENTAJES DE LA ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD DEL CONTRATO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO NÚMERO UNO DE TRABAJADORES DEL I.S.T. Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

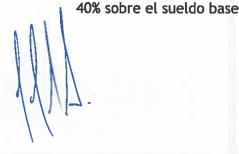
De conformidad al acápite denominado "EXCEPCION" indicado en la Cláusula Tercera de este instrumento, la asignación de antigüedad para los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo, incluidos en dicha excepción, será conforme a la escala y porcentajes sobre el Sueldo Base que a continuación se indica:

01 año de antigüedad 02 años de antigüedad 03 años de antigüedad 04 años de antigüedad 05 años de antigüedad 06 años de antigüedad 07 años de antigüedad 08 años de antigüedad 09 años de antigüedad 10 años de antigüedad 11 años de antigüedad 12 años de antigüedad 13 años de antigüedad 14 años de antigüedad 15 años de antigüedad 16 años de antigüedad 17 años de antigüedad 18 años de antigüedad 19 años de antigüedad 20 años de antigüedad 21 años de antigüedad 22 años de antigüedad 23 años de antigüedad 24 años de antigüedad 25 años de antigüedad 26 años de antigüedad 27 años de antigüedad 28 años de antigüedad 29 años de antigüedad 30 años de antigüedad 31 años de antigüedad 32 años de antigüedad 33 años de antigüedad 34 años de antigüedad 35 años de antigüedad 36 años de antigüedad 37 años de antigüedad 38 años de antigüedad 39 años de antigüedad

02% sobre el sueldo base 02% sobre el sueldo base 04% sobre el sueldo base 04% sobre el sueldo base 06% sobre el sueldo base 06% sobre el sueldo base 08% sobre el sueldo base 08% sobre el sueldo base 10% sobre el sueldo base 10% sobre el sueldo base 12% sobre el sueldo base 12% sobre el sueldo base 14% sobre el sueldo base 14% sobre el sueldo base 16% sobre el sueldo base 16% sobre el sueldo base 18% sobre el sueldo base 18% sobre el sueldo base 20% sobre el sueldo base 20% sobre el sueldo base 22% sobre el sueldo base 22% sobre el sueldo base 24% sobre el sueldo base 24% sobre el sueldo base 26% sobre el sueldo base 26% sobre el sueldo base 28% sobre el sueldo base 28% sobre el sueldo base 30% sobre el sueldo base 30% sobre el sueldo base 32% sobre el sueldo base 32% sobre el sueldo base 34% sobre el sueldo base 34% sobre el sueldo base 36% sobre el sueldo base 36% sobre el sueldo base 38% sobre el sueldo base 38% sobre el sueldo base







Thung 1.

B ENE 2017

EN LA INSPECCIÓN

ANEXO C

TURNOS ALTERNADOS Y ROTATIVOS

SISTEMA DE TURNO Nº 1:

"CUARTO TURNO": Ciclo compuesto de 3 días de trabajo continuos seguidos de 1 día de descanso, distribuidos en una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08,00 a 20,00 horas (horario diurno o turno día) seguido de dos días de trabajo continuos (1 jornada laboral) en un horario de 20,00 a 08,00 horas (turno nocturno o turno noche), y de un día de descanso, con un tiempo destinado a colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas de trabajo en el ciclo de 42 horas semanales.

CUARTO TURNO	DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4
HORA INICIO	8,00	20,00		DIALIDOS
HORA SALIDA	20,00		08,00	DIA LIBRE

SISTEMA DE TURNO N° 2:

"CUARTO TURNO MODIFICADO DIURNO": Ciclo compuesto de 2 días de trabajo continuos, seguidos de 2 días de descanso continuos, distribuidos en una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08,00 a 20,00 horas, con un tiempo destinado a colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas de trabajo en el ciclo de 42 horas semanales.

CUARTO TURNO MODIFICADO DIURNO	DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4	
HORA INICIO	8,00	8,00	DIA LIBRE	DIA LIBRE	
HORA SALIDA	20,00	20,00		DIA LIDILE	

SISTEMA DE TURNO N° 3:

"CUARTO TURNO MODIFICADO NOCTURNO": Ciclo compuesto de 3 días de trabajo continuos (dos jornadas laborales), seguidos de 1 día de descanso, distribuidos en una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 20,00 a 08,00 horas, con un tiempo destinado a colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas de trabajo en el ciclo de 42 horas semanales.

CUARTO TURNO MODIFICADO NOCTURNO	DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4
HORA INICIO	20,00	20,00		DIA LIBRE
HORA SALIDA		08,00	08,00	DIA LIBRE

SISTEMA DE TURNO N° 4:

"<u>7 X 7</u>": Ciclo compuesto por 7 días de trabajo continuos seguidos de 7 días de descanso continuos, con ur\(\begin{a}\) jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08,00 a 20,00 horas (7x7 diurno) y de 8 días

1

Thung O.

de trabajo continuos (7 jornadas laborales) seguidos de 6 días de descanso continuos, en un horario de 20,00 a 08,00 horas (7x7 nocturno), con un tiempo destinado para colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.

7×7	DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4	DIA 5	DIA 6	DIA 7
HORA INICIO	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00
HORA SALIDA	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00

7 x 7	DIA 8	DIA 9	DIA 10	DIA 11	DIA 12	DIA 13	DIA 14
HORA INICIO	DIA	DIA	DIA	DIA	DIA	DIA	DIA
HORA SALIDA	LIBRE	LIBRE	LIBRE	LIBRE	LIBRE	LIBRE	LIBRE

7 x 7	DIA 15	DIA 16	DIA 17	DIA 18	DIA 19	DIA 20	DIA 21	DIA 22
HORA INICIO	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	
HORA SALIDA		08,00	08,00	08,00	08,00	08,00	08,00	08,00

7×7	DIA 23	DIA 24	DIA 25	DIA 26	DIA 27	DIA 28
HORA INICIO	DIA	DIA	DIA	DIA	DIA	DIA
HORA SALIDA	LIBRE	LIBRE	LIBRE	LIBRE	LIBRE	LIBRE

SISTEMA DE TURNO Nº 5:

"4<u>X 4</u>": Ciclo compuesto por 4 días de trabajo continuos seguidos de 4 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08,00 a 20,00 horas (4x4 diurno) y de 5 días de trabajo continuos (4 jornadas laborales) seguidos de 3 días de descanso continuos, en un horario de 20,00 a 08,00 horas (4x4 nocturno), con un tiempo destinado para colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.

4×4	DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4	DIA 5	DIA 6	DIA 7	DIA 8
HORA INICIO	8,00	8,00	8,00	8,00	DIA	DIA	DIA	DIA
HORA SALIDA	20,00	20,00	20,00	20,00	LIBRE	LIBRE	LIBRE	LIBRE

A

Jung



COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COLECTIVO DEPOSITADO CON FECHA 0 6 ENE 2017

EN LA INSPECCIÓN

l Iz									/
	4 x 4	DIA 9	DIA 10	DIA 11	DIA 12	DIA 13	DIA 14	DIA 15	DIA 16
	HORA INICIO	20,00	20,00	20,00	20,00		DIA	DIA	DIA
	HORA SALIDA		8,00	8,00	8,00	8,00	LIBRE	LIBRE	LIBRE

NE 2017

SISTEMA DE TURNO Nº 6:

"4<u>x3</u>": Ciclo compuesto por 4 días de trabajo continuos seguidos de 3 días de descanso continuos, con jornadas de 08, 12 y 10 horas, en un horario de 11,00 a 19,00 horas el primer día del ciclo, un horario de 07,00 a 19,00 horas el segundo y tercer día del ciclo, y un horario de 07,00 a 17,00 horas el cuarto día del ciclo, con un tiempo destinado para colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.

4 x 3 x 12	DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4	DIA 5	DIA 6	DIA 7
HORA INICIO	11,00	07,00	07,00	07,00	DIA	DIA	DIA LIBRE
HORA SALIDA	19,00	19,00	19,00	17,00	LIBRE	LIBRE	

SISTEMA DE TURNO Nº 7:

"4 x 3 x 12": Ciclo compuesto por 4 días de trabajo continuos seguidos de 3 días de descanso continuos, con jornadas de 12 y 6 horas diarias, en un horario de 08,00 a 20,00 horas los 3 primeros días del ciclo y un horario de 08,00 a 14,00 horas el cuarto día del ciclo, con un tiempo destinado para colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.

4 x 3 x 12	DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4	DIA 5	DIA 6	DIA 7
HORA INICIO	8,00	8,00	8,00	8,00	DIA	DIA	DIA
HORA SALIDA	20,00	20,00	20,00	16,00	LIBRE	LIBRE	LIBRE

5

C.

